



# BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



<p>LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.</p>	<p>DIRECCION: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO</p>	<p>CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No. 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816</p>
--	--	--

## INDICE

### PODER LEGISLATIVO

<b>DECRETO 2660</b> Ley de Ingresos del Municipio de Mulegé, Baja California Sur, para el ejercicio fiscal 2020.....	1
<b>DECRETO 2671</b> Se Reforma y Adiciona la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.....	11
<b>DECRETO 2672</b> Se Declara “2020, Año del Tricentenario de la Fundación de la Misión de la Purísima Concepción de Cadegomó”.....	16
<b>DECRETO 2673</b> Se Declara “2020, Año de Agustín Arriola Martínez y Centenario del Plebiscito en Baja California Sur”.....	19
<b>DECRETO 2674</b> Se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.....	22
<b>DECRETO 2677</b> Se Aprueba la Modificación del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Baja California Sur, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.....	34
<b>DECRETO 2678</b> Se Expide la Ley de Ingresos del Estado de Baja California Sur para el ejercicio fiscal de 2020.....	110
<b>DECRETO 2680</b> Se Adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 92 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.....	125
<b>DECRETO 2681</b> Ley de Ingresos del Municipio de la Paz, Baja California Sur, para el ejercicio fiscal 2020.....	128
<b>DECRETO 2684</b> Se reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur.....	139
<b>DECRETO 2686</b> Se adiciona un “CAPITULO SEXTO” denominado “DE LA MEDALLA AL MÉRITO ESTATAL DE LA JUVENTUD” al “TITULO QUINTO” denominado “DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LA JUVENTUD”, con los Artículos 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y 101 recorriéndose los Artículos subsecuentes a la Ley de la Juventud para el Estado de Baja California Sur.....	144
<b>DECRETO 2687</b> Se Declara electo al Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, como Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur.....	150
<b>DECRETO 2700</b> Se Autoriza al Gobernador del Estado de Baja California Sur, a celebrar Contrato de Uso y Servidumbre Voluntaria.....	153



**PODER EJECUTIVO**

**CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS  
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



## DECRETO 2660

## EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

## D E C R E T A:

## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

**ARTICULO 1°.-** Los ingresos que la Hacienda Pública del Municipio de Mulegé percibirá durante el Ejercicio Fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, deberán ser los que se obtengan por los conceptos que a continuación se enumeran:

PLAN	CRI	NIVEL	CONCEPTOS DE INGRESOS	
			<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS (1+2+3+4+5+6+7+8+9+0)</b>	<b>\$470,841,338.78</b>
			<b>Ingresos por Gestión (1+2+3+4+5+6+7)</b>	<b>\$86,638,415.78</b>
<b>4.1.1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b><i>Impuestos</i></b>	<b>20,087,556.74</b>
4.1.1.1	1.1		<i>Impuestos sobre los ingresos</i>	47,145.20
4.1.1.1.1	1.1.1		Por diversiones y espectáculos públicos	47,145.20
4.1.1.2	1.2	2	<b><i>Impuestos sobre el patrimonio</i></b>	<b>11,478,825.37</b>
4.1.1.2.1	1.2.1		Predial	11,478,825.37
4.1.1.3	1.3	3	<b><i>Impuestos sobre la producción, consumo y las transacciones</i></b>	<b>4,525,725.17</b>
	1.3.1		Sobre adquisición de inmuebles	4,525,725.17
		2	<b><i>Accesorios</i></b>	<b>4,035,860.00</b>
4.1.1.7	1.7		Adicional	4,035,860.00
4.1.1.8	1.9	2	Impuestos no comprendidos en la ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	1.00
4.1.2	2	2	<b><i>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</i></b>	<b>6.00</b>
	2.2.1	2	<i>Aportaciones para Fondos de Vivienda</i>	1.00



## PODER LEGISLATIVO

4.1.2.1					
<b>4.1.2.2</b>	2.2.2	2	<b>Cuotas para el Seguro Social</b>		1.00
4.1.2.3	2.2.3	2	<b>Cuotas de Ahorro para el Retiro</b>		2.00
4.1.2.4	2.2.4	2	<b>Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social</b>		1.00
4.1.2.5	2.2.5	2	<b>Accesorios</b>		1.00
4.1.3	3	1	<b>Contribuciones de mejoras</b>		<b>882,175.40</b>
4.1.3.1	3.1	2	<b>Contribución de mejoras por obras publicas</b>		882,174.40
4.1.3.1.1	3.1.1	3	De cooperación para obras públicas que realice el Municipio		882,174.40
4.1.3.9.1			<b>Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>		1.00
4.1.4	2.9	3			
	4	1	<b>Derechos</b>		<b>13,911,560.43</b>
4.1.4.1	4.1	2	<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.</b>		323,721.36
4.1.4.1.2	4.1.2		Por ocupación de la vía pública y de otros bienes de uso común.		323,721.36
<b>4.1.4.3</b>	<b>4.3</b>	<b>2</b>	<b>Derechos por prestación de servicios</b>		<b>13,587,839.07</b>
4.1.4.3.1	4.3.1	3	Por servicios catastrales		741,399.19
4.1.4.3.2	4.3.2	3	Por licencias de construcción		709,261.65
4.1.4.3.3	4.3.3	3	Por legalización de firmas, expedición de certificados, constancias y copias certificadas		784,517.07
4.1.4.3.4	4.3.4	3	Por servicios funerales y panteones		8,866.28
4.1.4.3.5	4.3.5	3	Por prestación de servicios en el rastro municipal		172,736.35
	4.3.6	3	Por expedición de certificados de vecindad y de morada		



## PODER LEGISLATIVO

4.1.4.3.6			conyugal	68,129.91
4.1.4.3.7	4.3.7	3	Por servicios de seguridad y tránsito	1,839,066.05
4.1.4.3.8	4.3.8	3	Por aseo, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de basura.	86,900.40
4.1.4.3.9	4.3.9	3	Por servicio de inspección municipal	32,913.00
4.1.4.3.10	4.3.10	3	Por registro, licencias, refrendos y permisos de giros comerciales	2,292,780.00
4.1.4.3.11	4.3.11	4	Por expedición de licencias, refrendos y revalidaciones, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas.	5,650,065.00
4.1.4.3.12	4.3.12	4	Por otorgamiento de licencias, permiso o autorizaciones para anuncios, carteles o publicidad en la vía pública o privada con vista al exterior.	1,007,289.75
4.1.4.9	4.4.4	2	<b>Otros derechos</b>	
4.1.4.9.1	4.4.4.1	2	Por alineamiento de predios oficiales y medición de terrenos.	193,912.42
4.1.4.9.5	4.4.4.5	2	<b>Accesorios</b>	1.00
	4.9	2	<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.</b>	1.00
4.1.5	5	1	<b>Productos</b>	<b>3,191,810.36</b>
4.1.5.1	5.1	2	<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>441,905.36</b>
4.1.5.1.5	5.1.5	3	Por almacenaje de vehículos en los corralones municipales de depósito.	86,940.00
4.1.5.6	5.1.6	3	Por expedición de títulos de propiedad	124,450.27
4.1.5.7	5.1.7		Por la venta de formatos oficiales	230,514.09
4.1.5.8	5.1.8		Productos diversos	1.00
4.1.5.2	5.2	2	<b>Productos de capital</b>	<b>1,122,593.00</b>
4.1.5.2.1	5.2.1	3	Por venta o explotación de bienes muebles o inmuebles del patrimonio municipal.	358,855.00



## PODER LEGISLATIVO

4.1.5.2.2	5.2.2	3	Por venta de solares propiedad del Municipio.	650,000.00
				60,208.00
4.1.5.2.3	5.2.3	3	Por la ocupación de locales, almacenes o el uso de cuartos fríos en los mercados y rastros Municipales.	
4.1.5.2.4	5.2.4	3	Por estacionamiento municipal	53,530.00
			<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>	<b>1,627,312.00</b>
4.1.5.9	5.9	2		<b>6,085,306.85</b>
4.1.6	6	1	<b><u>Aprovechamientos</u></b>	<b>5,912,903.80</b>
4.1.6.1	6.1	2	<b>Aprovechamiento de tipo corrientes</b>	923,955.01
4.1.6.1.1	6.1.1	3	Por recargos	1,028,399.13
4.1.6.1.2	6.1.2	3	Por rezagos	1,875,266.46
4.1.6.1.3	6.1.3	3	Por multas	
4.1.6.1.4	6.1.4	3	Por sanciones por desacato al bando de policía y buen gobierno, reglamento de tránsito y demás disposiciones vigentes.	2,085,283.20
4.1.6.1.5	6.1.5	3	<b>Aprovechamiento diversos</b>	<b>27,435.45</b>
			<b>Aprovechamiento de capital</b>	<b>1.00</b>
4.1.6.2.1	6.2.1	2		
4.1.6.2.2	6.2.2	2	Por enajenación de bienes muebles	144,965.60
4.1.6.9	6.9	2	<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.</b>	<b>1.00</b>
4.7.1	7	1	<b><u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u></b>	<b>42,480,000.00</b>
4.7.1.1	7.2	2	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado.	42,480,000.00
4.1.7.2.3.1	7.2.3	4	Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.	42,480,000.00
4.2	8	1	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.</b>	<b>385,222,016.00</b>
4.2.1		2	<b><u>Participaciones y aportaciones.</u></b>	<b>384,202,923.00</b>
4.2.1.1	8.1	2	<b>Participaciones</b>	



## PODER LEGISLATIVO

				<b>226,691,998.00</b>
4.2.1.1.1	8.1.1	3	Del gobierno federal	226,691,998.00
4.2.1.1.1.1	8.1.1.1	4	Fondo general de participaciones.	177,141,260.00
4.2.1.1.1.2	8.1.1.2	4	Fondo de fomento municipal.	32,466,622.00
4.2.1.1.1.3	8.1.1.3	4	Incentivo a la venta final de gasolinas y diesel.	4,239,998.00
4.2.1.1.1.4	8.1.1.4	4	Fondo de Fiscalización y Recaudación	7,008,321.00
4.2.1.1.1.5	8.1.1.5	4	Fondo de compensación de REPECOS e intermedios	0.00
4.2.1.1.1.6	8.1.1.6	4	Fondo de compensación del impuesto sobre automóviles nuevos.	0.00
4.2.1.1.1.7	8.1.1.7	4	IEPS gasolina y diesel.	11,168.00
4.2.1.1.1.8	8.1.1.8	4	IEPS bebidas alcohólicas.	1,063,970.00
4.2.1.1.1.9	8.1.1.9	4	IEPS Cerveza.	3,342,508.00
4.2.1.1.1.10	8.1.1.10	4	IEPS tabaco.	1,146,396.00
4.2.1.1.1.11	8.1.1.11	4	100% de la recaudación que se entera a la federación, por el salario del personal de las entidades federativas.	0.00
4.3.			ZOFEMAT	271,755.00
			<b>Del gobierno estatal.</b>	<b>39,943,973.00</b>
4.2.1.1.2	8.1.2	3		
4.2.1.1.2.1	8.1.2.1	4	Del gobierno estatal.	
4.2.1.1.2.2	8.1.2.2	4	Por servicios del registro público de la propiedad y del comercio.	3,966,147.00
4.2.1.1.2.3	8.1.2.3	4	Por servicios del registro civil.	2,220,248.00
4.2.1.1.2.4	8.1.2.4	4	Por servicios de control vehicular.	13,208,422.00
4.2.1.1.2.5	8.1.2.5	4	Participaciones Impuesto sobre nómina 2%	20,545,377.00



## PODER LEGISLATIVO

	8.1.2.6	4	Impuesto estatal vehicular e impuesto sobre Tenencia y uso de vehículos	3,779.00
<b>4.2.1.2</b>	<b>8.2</b>	<b>2</b>	<b>Aportaciones</b>	<b>117,566,952.00</b>
				0.0
4.2.1.2.1	8.2.1	3	Aportaciones del gobierno federal para fines específicos.	
			Aportaciones de los gobiernos federal, estatal y terceros para obras y servicios públicos municipales a cargo del municipio de Mulegé.	23,355,002.00
4.2.1.2.2	8.2.2	3		
4.2.1.2.3	8.2.3	3	Fondo de aportaciones para la infraestructura social.	45,199,808.00
4.2.1.2.4	8.2.4	3	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios.	49,012,142.00
4.2.1.2.5	8.2.5	3	Fondo minero.	0.0
<b>4.2.1.3</b>	<b>8.3</b>	<b>2</b>	<b>Convenios</b>	<b>1,019,093.00</b>
<b>4.2.1.3.1</b>	<b>8.3.1</b>	<b>3</b>	<b>Uso y goce de la zona federal marítimo terrestre.</b>	<b>1,019,093.00</b>
<b>4.2.2</b>	<b>9</b>	<b>1</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.</b>	<b>0.0</b>
4.2.1	9.1	1	<i>Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas</i>	<b>2.0</b>
4.2.2	9.1.1	2	<b>Subsidios y subvenciones</b>	2.0
	9.1.2	2	Subsidios federales o estatales	2.0
		1	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.</b>	1.0
	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>Ingresos derivados de financiamientos</b>	<b>1.0</b>
		0.1	Empréstitos y financiamiento diversos.	1.0
		0.2	Gastos de ejecución.	1.0

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se consideraran comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.



## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 2°.-** Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo con lo que dispone la Ley de Hacienda para el Municipio de Mulegé, Baja California Sur en lo conducente y demás leyes, reglamentos, tarifas y disposiciones relativas.

**ARTICULO 3°.-** En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2.5% mensual sobre saldos insolutos.

Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.

Dichos recargos se causaran por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se efectuó el pago, hasta por cinco años, y se calcularán sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, será sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo.

Para los efectos de este artículo, la autoridad municipal deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por los artículos 38, 95 y 105 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

**ARTÍCULO 4°.-** Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el Recibo Oficial debidamente foliado, expedido y controlado por la Tesorería General Municipal. Las cantidades que se recauden por esos conceptos serán concentradas en la misma Tesorería General Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros de la misma.

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** Esta Ley entrara en vigor el día primero de enero del año dos mil veinte y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la Jurisdicción del Municipio de Mulegé, Baja California Sur.



**PODER LEGISLATIVO**

**SEGUNDO.-** Los ingresos que no se encuentren establecidos en la Ley de Hacienda vigente, no podrán ser recaudados o ingresados por el Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, en tanto no se realicen las modificaciones pertinentes y previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**TERCERO.-** Los Ingresos que se obtengan por los servicios de agua potable, drenaje alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, previstos en el artículo 1º de esta Ley, serán aplicados para cubrir los costos derivados de la operación en mantenimiento y administración de los sistemas, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de la inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura, en términos de lo dispuesto por el artículo 108 segundo párrafo de Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, y por lo previsto en la fracción XXII del artículo 2 del Acuerdo de Creación del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Mulegé, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 25 de enero de 2012, bajo el número 05.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 26 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2019.**

  
**DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS**  
**P R E S I D E N T A**

  
**DIP. LORENIA LINETH MONTAÑO RUIZ**  
**S E C R E T A R I A**





PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

Esta hoja forma parte del DECRETO NÚMERO 2660



**PODER EJECUTIVO**

**CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS  
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



**PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO 2671**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**D E C R E T A:**

**SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 13, y la fracción X del artículo 22. Se adicionan dos últimos párrafos a los artículos 16 y 41, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**Artículo 13.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Paraestatal actuarán conforme al Plan Estatal de Desarrollo, a los programas sectoriales y a los programas institucionales, según corresponda, y que para tal efecto se aprueben, sujetándose al Presupuesto de Egresos del Estado y con base en las políticas, prioridades y restricciones que conforme a la Ley, para el logro de los objetivos y metas de los planes y programas de Gobierno establezca el Gobernador del Estado.

El Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, evaluará y promoverá lo necesario para asegurar el cumplimiento de los objetivos, metas y compromisos establecidos en los planes y programas respectivos.

**Artículo 16.- . . . (Primer párrafo, igual).**

**Fracciones de la I a la XIII.- . . . (Igual)**

Cada Secretaría ejercerá las partidas presupuestales que les sean asignadas en el Presupuesto de Egresos del Estado. Los titulares de las Secretarías serán responsables de que la planeación, programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control, seguimiento y evaluación de los ingresos y egresos públicos, se realicen de conformidad con lo establecido en la Ley de Planeación del Estado, en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en las disposiciones



## PODER LEGISLATIVO

administrativas que para tal efecto se emitan. Asimismo, serán responsables de la aplicación y cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Los titulares de las Secretarías serán responsables de la planeación orientada a resultados, con apego a lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur y serán responsables también del cumplimiento del programa sectorial a su cargo y de que los programas presupuestarios a través de los cuáles se ejerce el gasto en la Secretaría a su cargo tengan una orientación a resultados y cumplan con las metas establecidas, así como de la implementación del Sistema de Evaluación del Desempeño y de la incorporación de sus resultados al proceso de programación y presupuestación de los recursos públicos bajo su responsabilidad.

### **Artículo 22.- . . .**

#### **Fracciones de la I a IX.- . . . (Igual).**

**X.** Presentar denuncias o querellas ante el Ministerio Público, intervenir y asumir la defensa en los juicios y demás medios de defensa que se ventilen ante cualquier tribunal o instancia administrativa Estatal o Federal, incluso en los juicios sobre cumplimiento de Convenios de Coordinación, cuando se afecte o se trate de afectar la Hacienda Pública del Estado;

#### **Fracciones de la XI a XLIX.- . . . (Igual).**

### **Artículo 41.- . . . (Primer párrafo, igual).**

Cada organismo descentralizado ejercerá las partidas presupuestales que les sean asignadas en el Presupuesto de Egresos del Estado. Los titulares de los organismos descentralizados serán responsables de que la planeación, programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control, seguimiento y evaluación de los ingresos y egresos públicos se realicen de conformidad con lo establecido en la Ley de Planeación del Estado, en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en las disposiciones administrativas que para tal efecto se emitan. Asimismo, serán responsables de la aplicación y cumplimiento de la Ley General de Contabilidad



## PODER LEGISLATIVO

Gubernamental y de las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Los titulares de las organismos descentralizados serán responsables de la planeación orientada a resultados, con apego a lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur y serán responsables también del cumplimiento del programa sectorial a su cargo y de que los programas presupuestarios a través de los cuáles se ejerce el gasto en el organismo a su cargo tengan una orientación a resultados y cumplan con las metas establecidas, así como de la implementación del Sistema de Evaluación del Desempeño y de la incorporación de sus resultados al proceso de programación y presupuestación de los recursos públicos bajo su responsabilidad.

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 05 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2019.**



H. CONGRESO  
DEL ESTADO

DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS  
PRESIDENTA

DIP. LORENIA LINETH MONTAÑO RUIZ  
SECRETARIA



**PODER EJECUTIVO**

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**A T E N T A M E N T E  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**CARLOS MENDOZA DAVIS**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**ALVARO DE LA PEÑA ANGULO**

Esta hoja forma parte del **DECRETO NÚMERO 2671.**



**PODER EJECUTIVO**

**CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS  
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO 2672****EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR****DECRETA:**

**SE DECLARA:** "2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMÓ".

**ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Baja California Sur declara: "2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMÓ".

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** Una vez publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el presente decreto entrará en vigor el día 1° de enero de 2020 y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de ese mismo año.

**SEGUNDO.-** En toda la documentación oficial de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y sus 5 municipios se inscribirá la leyenda "2020, Año del Tricentenario de la Fundación de la Misión de la Purísima Concepción de Cadegomó".

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 05 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2019.**



**H. CONGRESO  
DEL ESTADO**

**DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS  
PRESIDENTA**

**DIP. LORENIA LÓPEZ MONTAÑO RUIZ  
SECRETARIA**



**PODER EJECUTIVO**

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**CARLOS MENDOZA DAVIS**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**ALVARO DE LA PEÑA ANGULO**

Esta hoja forma parte del DECRETO NÚMERO 2672



**PODER EJECUTIVO**

**CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS  
HABITANTES HACE SABER:**

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:



PODER LEGISLATIVO

**DECRETO 2673****EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR****DECRETA:**

**SE DECLARA: "2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Baja California Sur declara: "2020, Año de Agustín Arriola Martínez y Centenario del Plebiscito en Baja California Sur".

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** Una vez publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2020 y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de ese mismo año.

**SEGUNDO.-** En toda la documentación oficial de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y sus 5 municipios se inscribirá la leyenda "2020, Año de Agustín Arriola Martínez y Centenario del Plebiscito en Baja California Sur".

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 05 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2019.**



H. CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS  
PRESIDENTA

DIP. LORENIA LINDA MONTAÑO RUIZ  
SECRETARIA



**PODER EJECUTIVO**

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**ATENTAMENTE  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del gobernador Carlos Mendoza Davis. La firma es fluida y se extiende horizontalmente.

**CARLOS MENDOZA DAVIS**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del secretario general de gobierno Alvaro de la Peña Angulo. La firma es muy fluida y se extiende horizontalmente.

**ALVARO DE LA PEÑA ANGULO**

Esta hoja forma parte del **DECRETO NÚMERO 2673**



**PODER EJECUTIVO**

**CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS  
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



## DECRETO 2674

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

**SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTICULO UNICO:** Se **reforma** el artículo 88 en las fracciones I y II, el artículo 93 fracción I, el artículo 166 párrafo primero, artículo 178 párrafo primero, artículo 179 párrafo primero, artículo 180 párrafo primero, 200 párrafo primero, 223 párrafo primero, 224, 225, 226, 227 y 228; se **adiciona** una fracción V al artículo 33, un CAPITULO XV BIS denominado TRATAMIENTO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO TRATÁNDOSE DE AGRESORES DE VIOLENCIA con un artículo 69 BIS, un párrafo segundo y tercero al artículo 200, un artículo 227 Bis, 227 Ter, 227 Quáter, 227 Quinquies y 227 Sexties y un CAPITULO III DENOMINADO LESIONES COMETIDAS CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE SU GÉNERO AL TITULO VIGESIMO SEXTO con un artículo 390 BIS y un artículo 390 TER; y se **deroga** la fracción II del artículo 138; todos del **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur**, para quedar como sigue:

**Artículo 33. ...**

**I a IV. ...**

**V. Tratamiento psicológico especializado tratándose de sujetos activos cuyas conductas se hubieran cometido con violencia.**

### CAPÍTULO XV BIS TRATAMIENTO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO TRATÁNDOSE DE AGRESORES DE VIOLENCIA.

**ARTÍCULO 69 BIS. Aplicación y alcances.** Cuando la persona haya sido sentenciada por un delito cuya comisión obedezca al ejercicio de algún tipo de violencia, independientemente de la pena que corresponda por el delito cometido, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado, cuya duración será la que determine el



especialista correspondiente. Cuando se trate de penas no privativas o restrictivas de libertad, el tratamiento no excederá de seis meses.

#### Artículo 88. ...

I. Por multa, trabajo a favor de la víctima u ofendido, o a renuncia expresa ó falta de estos a favor del Estado cuando no exceda de **un año**; o

II. Por tratamiento en libertad o semilibertad cuando no exceda de **dos años**.

...

#### Artículo 93. ...

I. Que la duración de la pena impuesta no exceda de **dos años** de prisión;

II a III ...

#### Artículo 138. ...

I. ...

II. **Se deroga**

III. ...

**Artículo 166. Omisión de cuidado.** A quien abandone en una institución, o ante cualquier persona, a un ser humano que no tenga la capacidad para valerse por sí mismo, respecto del cual tenga la obligación de cuidado o se encuentre legalmente a su cargo, se le impondrán **uno a dos años** de prisión.

...

...



**Artículo 178. Violación equiparada.** Se equipara a la violación y se sancionará de **quince a veintidós años** y multa de cien a quinientos días, a quien:

I a II. ...

...

**Artículo 179. Abuso sexual.** A quien sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual o la haga ejecutarlo, se le impondrán de **tres a nueve años** de prisión y multa de cien a trescientos días. Si se hiciere uso de violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad.

...

**Artículo 180. Abuso sexual de personas menores de edad.** A quien sin propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en una persona menor de catorce años de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la haga observar o ejecutar dicho acto, se le impondrán de **cuatro a doce años** de prisión y multa de doscientos a quinientos días.

...

**Artículo 200. Violencia familiar.** A quien teniendo la calidad de cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, maltrate física, psicológica, emocional, patrimonial o económicamente a un miembro de la familia, se le impondrán de **tres años seis meses a siete años seis meses** de prisión y multa de cien a cuatrocientos días, y pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio y prohibición de ir a un lugar determinado o residir en él.

Además se sujetará al activo del delito a tratamiento psicológico especializado el cual tendrá la duración que la autoridad jurisdiccional competente disponga, sin exceder el tiempo de la sanción de prisión y sin perjuicio de la aplicación de otros tratamientos.

Cuando se trate de penas no privativas o restrictivas de libertad, el tratamiento no excederá de seis meses.

**Artículo 223. Robo.** Al que se apodere de una cosa mueble ajena sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.



...

**Artículo 224. Punibilidad del Robo.** A quien cometa el delito de robo se le impondrá:

I.- De seis meses a tres años de prisión y hasta cien días multa, cuando el valor de lo robado no exceda de ochenta veces el valor diario de Unidad de Medida y Actualización;

II.- De tres a seis años de prisión y de cien a doscientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de ochenta veces pero no de doscientos cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización; y

III.- De seis a catorce años de prisión y de doscientos hasta quinientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de doscientos cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Cuando el valor de lo robado no exceda de cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y se trate de un delincuente primario, que haya admitido su responsabilidad durante la investigación inicial y restituya el objeto materia del delito o su importe, el Ministerio Público suspenderá el ejercicio de la acción penal, siempre que el imputado no haya empleado violencia sobre las personas y no se trate de las hipótesis prevista en el artículo 228 fracciones I y II de este Código, apercibiéndole formalmente, dejando constancia, de que en caso de cometer un nuevo robo dentro del término de tres años, se ejercitará acción penal por éste y el último delito cometido.

**Artículo 225. Robo específico.** Se impondrán las mismas penas previstas en el artículo anterior, a quien sin consentimiento de la persona que legalmente puede otorgarlo:

I.- Utilice energía eléctrica o cualquier otro fluido; y

II.- La disposición de una cosa mueble ejecutada por el dueño, si la cosa se encuentra en poder de otro a título de prenda o de depósito, decretado por una autoridad o hecho con su intervención o mediante contrato público o privado.

El delito de robo específico se perseguirá por querrela de parte ofendida.



**Artículo 226. Cuantía indeterminada.-** Para estimar la cuantía del robo se estará únicamente al valor intrínseco del objeto de apoderamiento; pero si por alguna circunstancia no fuere estimable en dinero, o si por su naturaleza no fuere posible fijar su valor, se impondrá prisión de **tres días hasta cinco años**.

En la tentativa de robo, cuando no fuere posible determinar su monto, se estará a lo dispuesto por el artículo 81 de este Código.

**Artículo 227. Robo en terreno rústico.** A quien cometa el delito de robo en terreno rústico, además de las penas previstas en el artículo 224 se le impondrá de uno a cinco años de prisión y de cien hasta doscientos días multa, cuando este se realice respecto de semillas o cualesquiera otros artículos destinados al aprovechamiento agrícola, forestal, agropecuario o respecto de productos de la misma índole o de maquinaria, insumos, instrumentos o equipo de pesca o productos que se encuentren en el lugar de explotación pesquera o acuícola; frutos recolectados o pendientes de recolectar, postes, alambres u otros materiales que sirvan como cercos a las áreas de siembra, motor eléctrico o cualquier parte de este, tubería para riego, maquinaria agrícola o cualesquiera otro equipo, componente o accesorio destinado al aprovechamiento agropecuario, pesquero o acuícola.

Las penas para el delito previsto en este artículo se incrementarán de uno a tres años cuando se cometa en contra de bienes propiedad del Estados o de los Municipios. En el presente artículo será aplicable la excluyente de acción penal, prevista en los términos del último párrafo del artículo 224 de este Código.

**Artículo 227 Bis. Robo de partes de instalaciones de servicios básicos e industrias.** Se impondrá de uno a cinco años de prisión y de cincuenta hasta doscientos días multa, a quien se apodere o sustraiga sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de él, de piezas, cordones, cableado o metales de instalaciones de energía eléctrica o hidráulicas, partes de medidores de agua, energía eléctrica y gas, así como equipamiento urbano, industrial y de la construcción de obras, o en cualquier parte de los mismos, o bien en algún objeto o componente integrado o adherido a aquéllos.

**Artículo 227 Ter. Robo con violencia.** Si el robo se ejecuta con violencia, a la pena que corresponda por el robo simple, se agregarán de tres a seis años de prisión. Hay violencia física o moral, pudiendo recaer la primera sobre las personas o las cosas. Si la violencia en las personas constituyere otro delito, se aplicarán las reglas de la acumulación.



Si hay violencia en las cosas y produce daños, éstos quedarán subsumidos en el delito de robo calificado.

La violencia a las personas se distingue de física o moral. Se entiende por violencia física en el robo, la fuerza material que para cometerlo se hace a una persona o a las cosas. Hay violencia moral cuando el ladrón amaga o amenaza a una persona con un mal grave, presente o inmediato, capaz de intimidarla.

Se equipara a la violencia moral, cuando la víctima haya sido intimidada, mediante la utilización de juguetes u otros objetos que tengan apariencia, forma o configuración de armas de fuego, de pistolas de municiones o aquellas que arrojen proyectiles a través de aire o gas comprimido.

**Artículo 227 Quáter. Equiparación al robo con violencia.** Para la imposición de la sanción se tendrá también por robo como hecho con violencia:

- I.- Cuando ésta se haga a una persona distinta de la robada, cuando se halle en compañía de ella;
- II.- Cuando el ladrón la ejerza después de consumado el robo, para proporcionarse la fuga o defender lo robado;
- III. Cuando es cometido por una o más personas armadas o portando instrumentos peligrosos; o
- IV. Cuando es cometido con premeditación o asechanza.

**Artículo 227 Quinquies. Robo por querella.** El robo se perseguirá por querella de parte ofendida en los casos siguientes:

- I.- Cuando sea cometido por y contra quienes tenga una relación de parentesco consanguíneo, por afinidad o civil, o una relación de concubinato;
- II.- Cuando se trate de las hipótesis previstas en el artículo 225 de este código; y
- III.- Cuando se trate de las hipótesis previstas en el inciso a), h) y j) de la fracción I e incisos a), b), c), d), e) de la fracción II del artículo 228 de este código.



**Artículo 227 Sexties. Robo de uso.** Al que se le impute el hecho de haber tomado una cosa ajena sin consentimiento del dueño o legítimo poseedor y acredite haberla tomado con carácter temporal no para apropiársela o venderla, se le impondrá de **uno a seis meses de prisión**, siempre que justifique no haberse negado a devolverla, si se le requirió para ello. Además pagará al ofendido como reparación del daño, el doble del alquiler, arrendamiento o intereses de la cosa usada, conforme a los valores del mercado, por todo el tiempo que la haya retenido.

**Artículo 228. Robo calificado.** Para los supuestos de robo calificado, se estará a lo dispuesto de la siguiente manera:

**I.- Se impondrá de cinco a quince años de prisión y multa de hasta seiscientos días:**

- a) Cuando el delito se cometa en edificio, vivienda, aposento o cuartos que estén habitados o destinados para habitación comprendiéndose en esta denominación no solo los que estén fijados sino también los muebles, sea cual fuere la materia de que están contruidos;
- b) Cuando se cometa en despoblado o lugar solitario;
- c) Cuando se cometa de noche o por dos o más personas;
- d) Cuando se cometa en establecimiento comercial o de servicios, cuando esté abierto al público;
- e) Cuando se cometa en contra de persona con discapacidad, menor de dieciocho o mayor de más de sesenta años de edad, o que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo;
- f) Cuando se cometa en contra de una oficina bancaria, recaudadora u otra en que se conserven caudales o valores, o contra personas que las custodien o transporten;
- g) Cuando el agente se valga de identificaciones falsas o supuestas ordenes de alguna autoridad;
- h) Cuando se cometa en contra de bienes afectados a la prestación de un servicio público Estatal o Municipal;



- i) Cuando se cometa en contra de uno o más bienes de cualquier institución educativa pública o privada;
- j) Cuando se cometa aprovechando las condiciones que se produzcan por catástrofe o desorden público o la consternación que una desgracia privada cause al ofendido o a su familia;
- k) Cuando una vez retirado dinero en efectivo de una institución financiera o de sus equipos o centros cambiarios de divisas, el robo se cometa en contra de la persona que lo porta, custodie o transporte dentro del lugar de retiro o en el camino de este último a su destino inmediato;
- l) Cuando se cometa en un establecimiento, negociación o comercio con servicio al público;
- m) Cuando se cometa sobre expedientes, libros o documentos existentes en oficinas o archivos públicos. Si el delito lo comete una persona, que en calidad de servidor público, labore en la dependencia en la que se cometió el robo, se le impondrá, además, destitución e inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión público;
- n) Cuando se cometa por quien haya sido o sea miembro de algún cuerpo de seguridad pública o personal operativo de empresas que presten servicios de seguridad privada, aunque no esté en servicio; y
- O) Cuando se cometa sobre embarcaciones o cosas que se encuentren en éstas.

## **II.- Se impondrá prisión de cinco a diez años y multa de hasta quinientos días:**

- a) Cuando se cometa el delito en lugar cerrado;
- b) Cuando lo cometa un dependiente domestico contra su patrón o alguno de la familia de este, en cualquier parte que lo cometa.

Por domestico se entiende, la persona que por un salario, por la sola comida u otro estipendio o servicio, gajes o emolumentos, sirve a otro, aun cuando no viva en la casa de este;

- c) Cuando el huésped o comensal o alguna persona de su familia o de sus acompañantes, lo cometa en la casa donde reciban hospitalidad, obsequio o agasajo;



- d) Cuando lo cometa el dueño o alguno de su familia en la casa del primero, contra sus dependientes o domésticos o contra cualquier otra persona;
- e) Cuando lo cometan los dueños, dependientes, encargados o empleados de empresas o establecimientos comerciales, en los lugares en que presten sus servicios al público, y en los bienes de los huéspedes o clientes;
- f) Cuando se cometa por los empleados, obreros, artesanos, aprendices o discípulos, en la casa, taller, escuela, empresa o negociación en que habitualmente trabaje o aprenda, o en la habitación, oficina, bodega, u otro lugar al que tengan libre entrada con el carácter indicado;
- g) Cuando se cometa estando la víctima en un vehículo particular o de transporte público o privado; o
- h) Sobre equipaje o valores de viajero, encontrándose la víctima en terminales de transporte.

Se aumentará la pena de prisión de tres a seis años, cuando en las hipótesis de robo contempladas en el presente artículo se cometan con violencia.

### CAPITULO III LESIONES COMETIDAS CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE SU GÉNERO.

**Artículo 390 BIS. Lesiones cometidas contra la mujer en razón de su género.** Al que cause lesiones a una mujer en razón de su género se le impondrán de siete a catorce años de prisión.

Se considera que existen razones de género, cuando concurren cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. Que las lesiones causadas sean infamantes, degradantes o una mutilación; o
- II. Que previo a la lesión infringida existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso o violencia del sujeto activo contra la víctima.

Si entre el activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva o de confianza; de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, y



se acredita que en virtud de esa relación fueron infringidas las lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, se impondrán de nueve a dieciocho años de prisión.

**Artículo 390 TER. Agravantes.** Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán en dos tercios en los siguientes casos:

I. Cuando las lesiones sean provocadas mediante el empleo de ácidos o sustancias corrosivas; o

II. Cuando las lesiones sean provocadas como resultado de un procedimiento consistente en la resección parcial o total de los genitales externos femeninos o mamas, así como otras lesiones de los órganos genitales femeninos por motivos no médicos.

#### TRANSITORIOS:

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo.-** Los procedimientos penales iniciados antes de la entrada en vigor del presente decreto y que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, por las disposiciones previstas en los artículos 88, 93, 138, 166, 178, 179, 180, 200, 223, 224, 225, 226, 227 y 228 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur que se reforman, derogan y adicionan respectivamente, se seguirán substanciado hasta su conclusión con esa disposición vigente y demás relativas y aplicables al momento de la comisión de los hechos que le dieron origen. Lo mismo se observará respecto de la ejecución de las penas correspondientes.

**Tercero.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**



DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS  
PRESIDENTA

DIP. LORENIA LINER MONTAÑO RUIZ  
SECRETARIA



**PODER EJECUTIVO**

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



**CARLOS MENDOZA DAVIS**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



**ALVARO DE LA PEÑA ANGULO**

Esta hoja forma parte del DECRETO NÚMERO 2674.



**PODER EJECUTIVO**

**CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS  
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



**DECRETO 2677**

**EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**DECRETA:**

**SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, la modificación neta al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2019, por el orden de **\$834,857,488.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL, CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, así como la aplicación de transferencias compensadas a dicho presupuesto de la manera siguiente:

**ANEXO I COMPARATIVO DEL PRESUPUESTO INICIAL APROBADO EN LEY DE INGRESOS DEL ESTADO CONTRA EL PRESUPUESTO MODIFICADO (REAL ENERO A JULIO, ESTIMADO DE AGOSTO A DICIEMBRE) EJERCICIO FISCAL 2019 POR PARTIDA**

<b>C O N C E P T O</b>	<b>PRESUPUESTO INICIAL APROBADO</b>	<b>INGRESO OBTENIDO ENE - JUL Y PRESUP. AGO- DIC</b>	<b>DIFERENCIA</b>	<b>%</b>
<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>2.145.482.078</b>	<b>1.857.905.323</b>	<b>-287.576.755</b>	<b>-13,4%</b>
IMPUESTOS	1.007.084.631	1.106.823.024	99.738.393	9,9%
DERECHOS	529.957.066	564.824.764	34.867.698	6,6%
PRODUCTOS	7.368.409	17.730.621	10.362.212	140,6%
APROVECHAMIENTOS	601.071.972	168.526.914	-432.545.058	-72,0%
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>14.764.803.803</b>	<b>15.673.783.918</b>	<b>908.980.115</b>	<b>6,2%</b>
PARTICIPACIONES	5.495.758.457	5.902.500.136	406.741.679	7,4%
APORTACIONES	7.188.391.646	7.616.996.137	428.604.491	6,0%
CONVENIOS	1.440.065.111	1.398.808.608	-41.256.503	-2,9%
INCENTIVOS DE COLABORACIÓN FISCAL	603.679.304	718.569.752	114.890.448	19,0%
FONDO DISTINTOS DE APORTACIONES	36.909.285	36.909.285	0	0,0%
<b>OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS</b>	<b>0</b>	<b>6.787.415</b>	<b>6.787.415</b>	<b>100,0%</b>



**PODER LEGISLATIVO**

RENDIMIENTOS FINANCIEROS	0	6.787.415	6.787.415	100,0%
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0	36.260.960	36.260.960	100,0%
FINANCIAMIENTO INTERNO	0	36.260.960	36.260.960	100,0%
DISPOIBILIDAD INICIAL		170.405.753	170.405.753	100,0%
<b>TOTAL DE INGRESOS :</b>	<b>16.910.285.881</b>	<b>17.745.143.369</b>	<b>834.857.488</b>	<b>4,9%</b>

**ANEXO II COMPARATIVO DEL PRESUPUESTO INICIAL APROBADO EN LEY DE INGRESOS DEL ESTADO CONTRA EL PRESUPUESTO MODIFICADO (REAL ENERO A JULIO, ESTIMADO DE AGOSTO A DICIEMBRE) EJERCICIO FISCAL 2019 POR PARTIDA**

CONCEPTO	PRESUPUESTO INICIAL APROBADO	INGRESO OBTENIDO ENE - JUL Y PRESUP. AGO-DIC	VARIACIÓN	
			\$	%
<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>2.145.482.078</b>	<b>1.857.905.323</b>	<b>-287.576.755</b>	<b>-13,4%</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>1.007.084.631</b>	<b>1.106.823.024</b>	<b>99.738.393</b>	<b>9,9%</b>
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	41.539.003	44.409.991	2.870.988	6,9%
IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES	16.217.820	15.514.938	-702.882	-4,3%
IMPUESTO SOBRE LA OBTENCIÓN DE PREMIOS	25.321.183	28.895.053	3.573.870	14,1%
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	3.085.928	3.815.622	729.694	23,6%
IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS (IEV)	3.085.928	3.815.622	729.694	23,6%
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	348.852.245	387.842.651	38.990.406	11,2%
IMPUESTO SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE	342.561.038	382.649.945	40.088.907	11,7%
IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE JUEGOS CON APUESTAS Y CONCURSOS	6.291.207	5.192.706	-1.098.501	-17,5%
IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	597.604.874	654.477.437	56.872.563	9,5%
IMPUESTO SOBRE NÓMINAS	597.604.874	654.477.437	56.872.563	9,5%
ACCESORIOS	16.002.581	16.277.323	274.742	1,7%
MULTAS	953.460	1.074.468	121.008	12,7%
RECARGOS	14.130.770	13.984.109	-146.661	-1,0%
INTERESES	612.684	883.599	270.915	44,2%
GASTOS DE EJECUCIÓN	305.667	335.147	29.480	9,6%
<b>DERECHOS</b>	<b>529.957.066</b>	<b>564.824.764</b>	<b>34.867.698</b>	<b>6,6%</b>
<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>523.641.069</b>	<b>564.824.764</b>	<b>41.183.695</b>	<b>7,9%</b>
SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	2.012.130	1.895.135	-116.995	-5,8%
SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	9.012.568	13.048.263	4.035.695	44,8%
SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE SALUD	48.881.931	47.840.218	-1.041.713	-2,1%
SERVICIOS PRESTADOS POR LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA Y OTRAS SECRETARÍAS.	1.219.263	789.995	-429.268	-35,2%
SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA Y MOVILIDAD	1.882.185	2.004.922	122.737	6,5%
SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	436.164.839	477.973.989	41.809.150	9,6%



**PODER LEGISLATIVO**

SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	3.698.397	3.959.476	261.079	7,1%
SERVICIOS PRESTADOS POR LA CONTRALORÍA GENERAL	387.804	388.011	207	0,1%
SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE PESCA, ACUACULTURA Y DESARROLLO AGROPECUARIO	10.052.846	10.859.476	806.630	8,0%
SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y DESARROLLO SOCIAL	0	0	0	0,0%
SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE TURISMO, ECONOMÍA Y SUSTENTABILIDAD	10.329.106	6.065.279	-4.263.827	-41,3%
ACCESORIOS DE DERECHOS	6.315.997	0	-6.315.997	-100,0%
RECARGOS	6.315.997	0	-6.315.997	-100,0%
<b>PRODUCTOS</b>	<b>7.368.409</b>	<b>17.730.621</b>	<b>10.362.212</b>	<b>140,6%</b>
<b>PRODUCTOS</b>	<b>7.368.409</b>	<b>17.730.621</b>	<b>10.362.212</b>	<b>140,6%</b>
VENTA DE PUBLICACIONES OFICIALES.	0	22.661	22.661	100,0%
VENTA Y EXPEDICIÓN DE FORMAS OFICIALES APROBADAS	0	0	0	0,0%
PRODUCTOS DIVERSOS.	845.968	1.436.796	590.828	69,8%
VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO	2.336.143	3.335.414	999.271	42,8%
ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	584.400	240.000	-344.400	-58,9%
INTERESES BANCARIOS	3.601.898	12.695.750	9.093.852	252,5%
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>601.071.972</b>	<b>168.526.914</b>	<b>-432.545.058</b>	<b>-72,0%</b>
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>573.307.535</b>	<b>122.897.819</b>	<b>-450.409.716</b>	<b>-78,6%</b>
OTROS APROVECHAMIENTOS	62.420.758	62.287.985	-132.773	-0,2%
MULTAS ADMINISTRATIVAS ESTATALES NO FISCALES	20.886.777	609.834	-20.276.943	-97,1%
USO Y APROVECHAMIENTO DE OBRAS DEL ESTADO	490.000.000	60.000.000	-430.000.000	-87,8%
<b>APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES</b>	<b>27.610.912</b>	<b>45.395.969</b>	<b>17.785.057</b>	<b>64,4%</b>
APORTACIONES DE TERCEROS A OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS	11.389.693	27.652.291	16.262.598	142,8%
APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS	16.221.219	17.743.678	1.522.459	9,4%
<b>ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS</b>	<b>153.525</b>	<b>233.126</b>	<b>79.601</b>	<b>51,8%</b>
INTERESES DERIVADOS DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DE PRODUCTOS	153.525	233.126	79.601	51,8%
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>14,764,803,803</b>	<b>15,673,783,918</b>	<b>908.980.115</b>	<b>6,2%</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>5.495.758.457</b>	<b>5.902.500.136</b>	<b>406.741.679</b>	<b>7,4%</b>
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	4.288.665.298	4.624.115.941	335.450.643	7,8%
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	203.388.865	215.057.174	11.668.309	5,7%
IMPUESTOS ESPECIALES SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS - BEBIDAS ALCOHÓLICAS	50.412.947	37.866.321	-12.546.626	-24,9%
IMPUESTOS ESPECIALES SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS - CERVEZA	56.277.777	80.276.733	23.998.956	42,6%
IMPUESTOS ESPECIALES SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS - TABACOS LABRADOS	25.813.986	28.285.353	2.471.367	9,6%
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	246.357.428	236.331.791	-10.025.637	-4,1%
FONDO DE COMPENSACIÓN DE REPECOS E INTERMEDIOS	22.496.708	24.771.373	2.274.665	10,1%
FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	11.975.576	12.050.052	74.476	0,6%
VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	302.496.107	277.748.705	-24.747.402	-8,2%
100% DE LA RECAUDACIÓN DEL ISR QUE SE ENTERE A LA FEDERACIÓN, POR EL SALARIO DEL PERSONAL DE LAS ENTIDADES	287.873.765	343.704.578	55.830.813	19,4%
FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	0	22.292.115	22.292.115	100,0%
<b>APORTACIONES</b>	<b>7.188.391.646</b>	<b>7.616.996.137</b>	<b>428.604.491</b>	<b>6,0%</b>
FONDO DE APORTACIONES PARA LA NOMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO	4.557.140.196	4.754.389.246	197.249.050	4,3%



**PODER LEGISLATIVO**

FONDO DE APORTACIONES P/SERVICIOS DE SALUD	1.058.032.765	1.092.901.876	34.869.111	3,3%
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	303.097.512	395.883.264	92.785.752	30,6%
FONDO DE APORTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL	36.739.823	47.986.799	11.246.976	30,6%
FONDO DE APORTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	266.357.689	347.896.465	81.538.776	30,6%
FONDO DE APORTACIONES P/FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	506.032.510	555.728.506	49.695.996	9,8%
FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES	318.895.774	324.390.629	5.494.855	1,7%
FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES PARA LA ASISTENCIA SOCIAL	59.780.902	64.046.838	4.265.936	7,1%
FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES. PARA LA INFRAEST. DE EDUCACIÓN BÁSICA	176.188.272	211.463.504	35.275.232	20,0%
FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES PARA LA INFRAEST. DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	82.926.600	48.880.287	-34.046.313	-41,1%
FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS	65.832.338	66.494.416	662.078	1,0%
FONDO DE APORTACIÓN PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA	34.517.458	34.769.905	252.447	0,7%
FONDO DE APORTACIÓN PARA LA EDUCACIÓN DE ADULTOS	31.314.880	31.724.511	409.631	1,3%
FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA	158.821.560	202.517.598	43.696.038	27,5%
FONDO DE APORTACIONES FEDERAL A ENTIDADES FEDERATIVAS	220.538.991	224.690.602	4.151.611	1,9%
<b>CONVENIOS</b>	<b>1.440.065.111</b>	<b>1.398.808.608</b>	<b>-41.256.503</b>	<b>-2,9%</b>
<b>CONVENIOS REASIGNADOS</b>	<b>282.319.405</b>	<b>190.249.261</b>	<b>-92.070.144</b>	<b>-32,6%</b>
CONVENIOS PROGRAMAS REGIONALES RAMO 23	0	26.044.483	26.044.483	100,0%
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA	81.460.000	58.823.513	-22.636.487	-27,8%
CONVENIO FORTASEG	55.425.505	40.496.698	-14.928.807	-26,9%
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN	2.000.000	5.352.350	3.352.350	167,6%
SECRETARÍA DE TURISMO	27.000.000	0	-27.000.000	-100,0%
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO (SEDATU)	0	0	0	0,0%
SISTEMA ESTATAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF)	6.522.372	4.893.410	-1.628.962	-25,0%
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	1.520.000	1.783.150	263.150	17,3%
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE (SCT)	0	0	0	0,0%
CONVENIO PROG. NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO (PNPD)	7.434.156	0	-7.434.156	-100,0%
INSTITUTO DE LA MUJER	0	6.371.048	6.371.048	100,0%
SECRETARIA DEL TRABAJO Y DESARROLLO SOCIAL	0	0	0	0,0%
SECRETARIA DE PESCA, ACUACULTURA Y DESARROLLO AGROPECUARIO	0	18.777.479	18.777.479	100,0%
CONADE	7.957.372	0	-7.957.372	-100,0%
FORTALECIMIENTO FINANCIERO	93.000.000	0	-93.000.000	-100,0%
INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DEL DEPORTE	0	9.207.130	9.207.130	100,0%
RAMO 48 CULTURA	0	5.000.000	5.000.000	100,0%
FONDO DE ADMINISTRACIÓN PARA LA ACADEMIA REGIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL NOROESTE (FAARSEG)	0	13.500.000	13.500.000	100,0%
<b>CONVENIOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS</b>	<b>922.510.965</b>	<b>932.825.528</b>	<b>10.314.563</b>	<b>1,1%</b>
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR (UABCS)	481.685.660	485.998.369	4.312.709	0,9%
COBACH	103.437.131	104.659.401	1.222.270	1,2%
CECyTE	116.549.739	126.051.760	9.502.021	8,2%
INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS (INEA)	0	5.178.349	5.178.349	100,0%



**PODER LEGISLATIVO**

CONALEP	0	0	0	0,0%
ICATEBCS	20.838.435	11.270.198	-9.568.237	-45,9%
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (RAMO 11)	200.000.000	189.740.556	-10.259.444	-5,1%
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA PAZ	0	9.926.895	9.926.895	100,0%
CONVENIO DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD	235.234.741	275.733.819	40.499.078	17,2%
SECRETARÍA DE SALUD RAMO 12	235.234.741	275.733.819	40.499.078	17,2%
<b>INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL</b>	<b>603.679.304</b>	<b>718.569.752</b>	<b>114.890.448</b>	<b>19,0%</b>
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DERIVADO DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	74.425	67.989	-6.436	-8,6%
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DERIVADO DEL RÉGIMEN DE INTERMEDIOS	2.625	657	-1.968	-75,0%
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DERIVADO DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	43.757.173	48.624.609	4.867.436	11,1%
DERIVADOS POR ACTOS DE FISCALIZACIÓN	223.735.112	287.016.577	63.281.465	28,3%
IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS	1.484.897	1.149.380	-335.517	-22,6%
IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	90.840.853	78.920.167	-11.920.686	-13,1%
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS A LA GASOLINA Y DIESEL.	870.746	3.309.575	2.438.829	280,1%
DERIVADOS DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	4.420.000	1.687.999	-2.732.001	-61,8%
DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE PESCA DEPORTIVA Y DEPORTIVA RECREATIVA	28.143.404	35.865.956	7.722.552	27,4%
DERECHOS DERIVADOS DEL USO O GOCE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE	109.743.938	135.024.575	25.280.637	23,0%
MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES	3.847.120	4.339.143	492.023	12,8%
DERIVADOS POR ACTOS DE FISCALIZACIÓN ADUANERA	500.000	558.701	58.701	11,7%
RÉGIMEN GENERAL DE LEY	17.298.669	34.819.559	17.520.890	101,3%
ANEXO 19 REPECOS E INTERMEDIOS	78.960.342	87.184.865	8.224.523	10,4%
<b>FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>36.909.285</b>	<b>36.909.285</b>	<b>0</b>	<b>0,0%</b>
FONDO MINERO	36.909.285	36.909.285	0	0,0%
<b>OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS</b>	<b>0</b>	<b>6.787.415</b>	<b>6.787.415</b>	<b>100,0%</b>
<b>RENDIMIENTOS FINANCIEROS</b>	<b>0</b>	<b>6.787.415</b>	<b>6.787.415</b>	<b>100,0%</b>
INTERESES FINANCIEROS CHEQUERAS	0	3.689.805	3.689.805	100,0%
INTERESES FINANCIEROS INVERSIONES	0	3.097.610	3.097.610	100,0%
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>0</b>	<b>36.260.960</b>	<b>36.260.960</b>	<b>100,0%</b>
<b>FINANCIAMIENTO INTERNO</b>	<b>0</b>	<b>36.260.960</b>	<b>36.260.960</b>	<b>100,0%</b>
EMPRÉSTITOS	0	36.260.960	36.260.960	100,0%
<b>DISPONIBILIDAD INICIAL</b>	<b>0</b>	<b>170.405.753</b>	<b>170.405.753</b>	<b>100,0%</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS :</b>	<b>16.910.285.881</b>	<b>17.745.143.369</b>	<b>834.857.488</b>	<b>4,9%</b>



**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO III COMPARATIVO DEL PRESUPUESTO INICIAL DE EGRESOS CONTRA EL MODIFICADO 2019 POR CAPITULO**

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO INICIAL 2019	PRESUPUESTO MODIFICADO 2019	PRESUP MODIF VS INICIAL	
			\$	%
<b>GASTO CORRIENTE</b>	<b>4.770.713.538</b>	<b>4.994.015.522</b>	<b>223.301.984</b>	<b>4,7%</b>
Servicios Personales	1.424.514.699	1.427.355.521	2.840.822	0,2%
Materiales y Suministros	198.329.866	235.250.906	36.921.040	18,6%
Servicios Generales	497.355.245	565.397.083	68.041.838	13,7%
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	2.650.513.728	2.766.012.012	115.498.284	4,4%
<b>GASTO DE CAPITAL</b>	<b>11.717.163.963</b>	<b>12.328.719.467</b>	<b>611.555.504</b>	<b>5,2%</b>
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	23.850.000	57.262.283	33.412.283	140,1%
Inversion Pública	101.260.020	311.963.419	210.703.399	208,1%
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	1.013.167.723	622.107.323	-391.060.400	-38,6%
Participaciones y Aportaciones	10.578.886.220	11.337.386.442	758.500.222	7,2%
<b>AMORTIZACIONES DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN DE PASIVOS</b>	<b>422.408.380</b>	<b>422.408.380</b>	<b>0</b>	<b>0,0%</b>
Deuda Pública	422.408.380	422.408.380	0	0,0%
<b>TOTAL:</b>	<b>16.910.285.881</b>	<b>17.745.143.369</b>	<b>834.857.488</b>	<b>4,9%</b>



PODER LEGISLATIVO

ANEXO IV COMPARATIVO DEL PRESUPUESTO INICIAL DE EGRESOS CONTRA EL MODIFICADO 2019 POR PARTIDA AL 3er NIVEL ESPECIFICA CONAC

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO INICIAL 2019	PRESUPUESTO MODIFICADO 2019	PRESUPUESTO MODIFICADO VS INICIAL	
				\$	%
<b>1000</b>	<b><u>SERVICIOS PERSONALES</u></b>	<b>1.424.514.699</b>	<b>1.427.355.521</b>	<b>2.840.822</b>	<b>0,2%</b>
<b>1100</b>	<b><u>REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE</u></b>	<b>408.397.209</b>	<b>404.775.524</b>	<b>-3.621.685</b>	<b>-0,9%</b>
1130	Sueldo base al personal permanente	408.397.209	404.775.524	-3.621.685	-0,9%
<b>1200</b>	<b><u>REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO</u></b>	<b>73.476.096</b>	<b>76.028.899</b>	<b>2.552.803</b>	<b>3,5%</b>
1210	Honorarios Asimilables a Salarios	73.476.096	75.068.899	1.592.803	2,2%
1230	Retribuciones por servicios de carácter social	0	960.000	960.000	100,0%
<b>1300</b>	<b><u>REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES</u></b>	<b>159.987.329</b>	<b>165.533.009</b>	<b>5.545.680</b>	<b>3,5%</b>
1310	Prima Quinquenal por Años de Servicios	24.372.126	24.346.107	-26.019	-0,1%
1320	Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	111.194.519	110.350.549	-843.970	-0,8%
1340	Compensación	24.420.684	30.799.504	6.378.820	26,1%
1370	Honorarios especiales	0	36.849	36.849	100,0%
<b>1400</b>	<b><u>SEGURIDAD SOCIAL</u></b>	<b>89.438.375</b>	<b>90.772.975</b>	<b>1.334.600</b>	<b>1,5%</b>
1410	Aportaciones de seguridad social	55.969.957	55.482.052	-487.905	-0,9%
1420	Aportaciones a fondos de vivienda	21.289.484	21.108.394	-181.090	-0,9%
1430	Aportaciones al sistema para el retiro	12.178.934	12.065.204	-113.730	-0,9%
1440	Aportaciones para seguros	0	2.117.325	2.117.325	100,0%
<b>1500</b>	<b><u>OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS</u></b>	<b>649.199.995</b>	<b>653.816.017</b>	<b>4.616.022</b>	<b>0,7%</b>
1520	Indemnizaciones	0	2.840.823	2.840.823	100,0%
1530	Prestaciones y haberes de retiro	0	3.606.286	3.606.286	100,0%
1540	Prestaciones contractuales	649.199.995	645.782.774	-3.417.221	-0,5%
1590	Otras prestaciones sociales y económicas	0	1.586.134	1.586.134	100,0%
<b>1600</b>	<b><u>PREVISIONES</u></b>	<b>41.070.388</b>	<b>33.520.639</b>	<b>-7.549.749</b>	<b>-18,4%</b>
1610	Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social	41.070.388	33.520.639	-7.549.749	-18,4%



PODER LEGISLATIVO

<b>1700</b>	<b><u>PAGO DE ESTIMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS</u></b>	<b>2.945.307</b>	<b>2.908.458</b>	<b>-36.849</b>	<b>-1,3%</b>
1710	Estímulos	2.945.307	2.908.458	-36.849	-1,3%
<b>2000</b>	<b><u>MATERIALES Y SUMINISTROS</u></b>	<b>198.329.866</b>	<b>235.250.906</b>	<b>36.921.040</b>	<b>18,6%</b>
<b>2100</b>	<b><u>MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOC. Y ART. OF.</u></b>	<b>50.860.313</b>	<b>52.924.088</b>	<b>2.063.775</b>	<b>4,1%</b>
2110	Materiales, Útiles y equipos menores de oficina	8.421.164	10.312.671	1.891.507	22,5%
2120	Material y Útiles de Impresión y reproducción	5.558.695	5.335.265	-223.430	-4,0%
2130	Material Estadístico y Geográfico	591.500	145.500	-446.000	-75,4%
2140	Materiales, Útiles y Equipos Menores de Tecnología de Información	7.003.170	7.440.977	437.807	6,3%
2150	Material Impreso e Información Digital	789.456	1.637.414	847.958	107,4%
2160	Material de Limpieza	3.216.328	7.095.881	3.879.553	120,6%
2170	Materiales y Útiles de enseñanza	0	6.720	6.720	100,0%
2180	Materiales para el Registro e Identificación de Bienes y Personas	25.280.000	20.949.660	-4.330.340	-17,1%
<b>2200</b>	<b><u>ALIMENTACIÓN Y UTENSILIOS</u></b>	<b>58.253.645</b>	<b>66.410.370</b>	<b>8.156.725</b>	<b>14,0%</b>
2210	Productos alimenticios para personas	58.209.847	66.200.671	7.990.824	13,7%
2220	Productos alimenticios para animales	0	3.535	3.535	100,0%
2230	Utensilios para el Servicio de Alimentación	43.798	206.164	162.366	370,7%
<b>2300</b>	<b><u>MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PROD. Y COMERCIALIZACIÓN</u></b>	<b>4.299</b>	<b>6.697</b>	<b>2.398</b>	<b>55,8%</b>
2310	Productos Alimenticios, agropecuarios y forestales adquiridos como m.p.	4.299	4.013	-286	-6,7%
2330	Productos de papel, cartón e impresos adquiridos como materia prima	0	650	650	100,0%
2350	Prod. Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	0	2.034	2.034	100,0%
<b>2400</b>	<b><u>MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN</u></b>	<b>4.578.287</b>	<b>19.661.415</b>	<b>15.083.128</b>	<b>329,4%</b>
2410	Productos Minerales no Metálicos	0	414.437	414.437	100,0%
2420	Cemento y Productos de Concreto	109.000	384.455	275.455	252,7%
2430	Cal , Yeso y Productos de Yeso	0	200.465	200.465	100,0%
2440	Madera y Productos de Madera	679.656	1.643.541	963.885	141,8%
2450	Vidrio y Productos de Vidrio	264.600	81.778	-182.822	-69,1%
2460	Material Eléctrico y electrónico	2.428.617	6.497.576	4.068.959	167,5%
2470	Artículos Metálicos para la Construcción	288.436	4.909.417	4.620.981	1602,1%
2480	Materiales Complementarios	0	240.349	240.349	100,0%
2490	Otros Materiales y artículos de Construcción y Reparación	807.978	5.289.397	4.481.419	554,6%



PODER LEGISLATIVO

<b>2500</b>	<b><u>PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO</u></b>	<b>8.075.818</b>	<b>5.721.197</b>	<b>-2.354.621</b>	<b>-29,2%</b>
2510	Productos químicos básicos	3.000	72.097	69.097	2303,2%
2520	Fertilizantes Pesticidas y Otros Agroquímicos	0	1.174.620	1.174.620	100,0%
2530	Medicinas y productos farmacéuticos	6.342.670	3.312.695	-3.029.975	-47,8%
2540	Materiales, Accesorios y Suministros Médicos	0	247.784	247.784	100,0%
2550	Materiales, Accesorios y Suministros de laboratorio	0	759	759	100,0%
2560	Fibras Sintéticas, Hules, Plásticos y Derivados	804.000	829.685	25.685	3,2%
2590	Otros Productos Químicos	926.148	83.557	-842.591	-91,0%
<b>2600</b>	<b><u>COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS</u></b>	<b>60.182.912</b>	<b>65.641.452</b>	<b>5.458.540</b>	<b>9,1%</b>
2610	Combustibles, Lubricantes y Aditivos	60.182.912	65.641.452	5.458.540	9,1%
<b>2700</b>	<b><u>VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS</u></b>	<b>5.590.096</b>	<b>9.568.169</b>	<b>3.978.073</b>	<b>71,2%</b>
2710	Vestuario y uniformes	3.471.155	7.859.498	4.388.343	126,4%
2720	Prendas de seguridad y protección personal	96.011	114.619	18.608	19,4%
2730	Artículos Deportivos	1.682.130	1.439.994	-242.136	-14,4%
2740	Productos Textiles	0	37.117	37.117	100,0%
2750	Blancos y otros Productos Textiles, Excepto Prendas de Vestir	340.800	116.941	-223.859	-65,7%
<b>2800</b>	<b><u>MATERIALES DE SEGURIDAD PUBLICA</u></b>	<b>4.604</b>	<b>0</b>	<b>-4.604</b>	<b>-100,0%</b>
2810	Sustancias y Materiales Explosivos	4.604	0	-4.604	-100,0%
<b>2900</b>	<b><u>HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES</u></b>	<b>10.779.892</b>	<b>15.317.518</b>	<b>4.537.626</b>	<b>42,1%</b>
2910	Herramientas menores	574.000	862.226	288.226	50,2%
2920	Refacciones y Accesorios Menores de Edificios	100.165	733.657	633.492	632,4%
2930	Refacciones y Accesorios Menores de Mobiliario y Equipo de Admón.	561.607	856.148	294.541	52,4%
2940	Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Cómputo y tecnologías de la información	1.503.345	3.143.119	1.639.774	109,1%
2950	Refacc. y acces. menores de eq. e instrumental médico y de lab.	0	47.894	47.894	100,0%
2960	Herramientas, Refacciones y Accesorios menores de equipo de transporte	8.036.975	9.347.361	1.310.386	16,3%
2970	Refacciones y Accesorios menores de equipo de defensa y seguridad	0	27.320	27.320	100,0%
2980	Refacciones y Accesorios Menores de Maquinaria y otros equipos	0	17.735	17.735	100,0%
2990	Refacciones y Accesorios Menores de Otros Bienes Muebles	3.800	282.058	278.258	7322,6%
<b>3000</b>	<b><u>SERVICIOS GENERALES</u></b>	<b>497.355.245</b>	<b>565.397.083</b>	<b>68.041.838</b>	<b>13,7%</b>
<b>3100</b>	<b><u>SERVICIOS BÁSICOS</u></b>	<b>90.160.742</b>	<b>68.939.995</b>	<b>-21.220.747</b>	<b>-23,5%</b>



PODER LEGISLATIVO

3110	Energía eléctrica	40.351.303	31.747.441	-8.603.862	-21,3%
3120	Gas	5.233.911	2.839.288	-2.394.623	-45,8%
3130	Agua	9.358.761	5.681.219	-3.677.542	-39,3%
3140	Telefonía tradicional	18.338.419	16.604.188	-1.734.231	-9,5%
3160	Servicios de Telecomunicaciones y Satélites	9.401.796	3.886.973	-5.514.823	-58,7%
3170	Servicios de Acceso a Internet, Redes y Procesamiento de la información	6.843.300	7.148.840	305.540	4,5%
3180	Servicio Postal y Telegráfico	633.252	1.032.046	398.794	63,0%
<b>3200</b>	<b>SERVICIOS DE ARRENDAMIENTOS</b>	<b>110.569.055</b>	<b>130.393.796</b>	<b>19.824.741</b>	<b>17,9%</b>
3210	Arrendamiento de Terrenos	0	70.412	70.412	100,0%
3220	Arrendamiento de Edificios	15.741.461	17.400.053	1.658.592	10,5%
3230	Arrendamiento de Maquinaria y Equipo	6.641.727	8.840.152	2.198.425	33,1%
3250	Arrendamiento de Equipo de Transporte	68.806.325	57.159.943	-11.646.382	-16,9%
3270	Arrendamiento de Activos Intangibles	0	1.415.071	1.415.071	100,0%
3290	Arrendamientos Especiales	19.379.542	45.508.165	26.128.623	134,8%
<b>3300</b>	<b>SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TEC Y OTROS SERVICIOS</b>	<b>17.608.029</b>	<b>41.551.635</b>	<b>23.943.606</b>	<b>136,0%</b>
3310	Servicios legales, de contabilidad, auditoria y relacionados	3.742.509	5.911.020	2.168.511	57,9%
3320	Servicios de Diseño, Arq. Ingeniería y actividades relacionadas	0	210.001	210.001	100,0%
3330	Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y tec. de la inf.	1.265.213	16.194.058	14.928.845	1179,9%
3340	Servicios de Capacitación	2.298.443	2.642.924	344.481	15,0%
3350	Servicios de Investigación científica y desarrollo	0	129.000	129.000	100,0%
3360	Servicio de Apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión	3.853.102	3.382.095	-471.007	-12,2%
3370	Servicios de Protección y Seguridad	1.541.686	712.279	-829.407	-53,8%
3380	Servicio de Seguridad Privada	4.736.933	6.969.901	2.232.968	47,1%
3390	Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos Integrales	170.143	5.400.357	5.230.214	3074,0%
<b>3400</b>	<b>SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES</b>	<b>103.055.819</b>	<b>109.403.493</b>	<b>6.347.674</b>	<b>6,2%</b>
3410	Servicios financieros y bancarios	1.003.908	35.461.065	34.457.157	3432,3%
3450	Seguros de bienes patrimoniales	101.563.780	73.305.821	-28.257.959	-27,8%
3470	Fletes y Maniobras	488.131	636.607	148.476	30,4%
<b>3500</b>	<b>SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTTO. Y CONS.</b>	<b>22.257.064</b>	<b>48.413.857</b>	<b>26.156.793</b>	<b>117,5%</b>
3510	Conservación y Mantenimiento menor de Inmuebles	2.675.273	27.748.568	25.073.295	937,2%
3520	Instalación, reparación y Mantenimiento de Mobiliario y Equipo	4.767.205	5.469.308	702.103	14,7%
3530	Instalación, Reparación y Mantenimiento Equipo Cómputo	0	638.866	638.866	100,0%
3550	Reparación y Mantenimiento equipo de transporte	12.041.636	8.851.946	-3.189.690	-26,5%



**PODER LEGISLATIVO**

3560	Reparación y mantenimiento de equipo de defensa y seguridad	0	7.000	7.000	100,0%
3570	Inst., Reparación y Mantto de maquinaria, otros equipos y herramienta	305.800	1.015.090	709.290	231,9%
3580	Servicios de Limpieza y manejo de desechos	2.441.938	4.090.036	1.648.098	67,5%
3590	Servicios de jardinería y fumigación	25.212	593.043	567.831	2252,2%
<b>3600</b>	<b><u>SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD</u></b>	<b>51.279.162</b>	<b>55.782.959</b>	<b>4.503.797</b>	<b>8,8%</b>
3610	Difusión por radio, tv, y otros medios de mensaje sobre prog y act gub	50.813.343	51.377.544	564.201	1,1%
3630	Servicios de creatividad, preproducción y prod de pub, excepto internet	464.819	4.293.734	3.828.915	823,7%
3640	Servicio de Revelado de Fotografías	1.000	13.340	12.340	1234,0%
3650	Servicios de la Industria filmica, del Sonido y del Video	0	16.020	16.020	100,0%
3660	Servicios de creación y difusión de contenido solo a través de Internet	0	82.321	82.321	100,0%
<b>3700</b>	<b><u>SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS</u></b>	<b>41.207.511</b>	<b>46.049.023</b>	<b>4.841.512</b>	<b>11,7%</b>
3710	Pasajes Aéreos	15.993.181	20.166.139	4.172.958	26,1%
3720	Pasajes Terrestres	1.373.927	1.483.262	109.335	8,0%
3730	Pasajes Marítimos	365.000	25.467	-339.533	-93,0%
3750	Viáticos en el País	17.007.218	17.777.841	770.623	4,5%
3760	Viáticos en el Extranjero	207.799	207.799	0	0,0%
3780	Servicios integrales de traslado y viáticos	3.782.378	134.376	-3.648.002	-96,4%
3790	Otros servicios de traslado y hospedaje	2.478.008	6.254.139	3.776.131	152,4%
<b>3800</b>	<b><u>SERVICIOS OFICIALES</u></b>	<b>29.079.907</b>	<b>52.444.450</b>	<b>23.364.543</b>	<b>80,3%</b>
3820	Gastos de orden social y cultura	27.884.523	48.166.274	20.281.751	72,7%
3830	Congresos, Convenciones	1.072.483	541.253	-531.230	-49,5%
3840	Exposiciones	95.596	10.688	-84.908	-88,8%
3850	Gastos de Representación	27.305	3.726.235	3.698.930	13546,7%
<b>3900</b>	<b><u>SERVICIOS DIVERSOS</u></b>	<b>32.137.956</b>	<b>12.417.875</b>	<b>-19.720.081</b>	<b>-61,4%</b>
3910	Servicios Funerarios y de Cementerios	0	74.077	74.077	100,0%
3920	Impuestos y Derechos	1.293.420	1.541.025	247.605	19,1%
3940	Sentencias y Resoluciones Judiciales	1.523.345	1.523.345	0	0,0%
3950	Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones	630.000	485.808	-144.192	-22,9%
3990	Otros servicios generales	28.691.191	8.793.620	-19.897.571	-69,4%
<b>4000</b>	<b><u>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</u></b>	<b>2.650.513.728</b>	<b>2.766.012.012</b>	<b>115.498.284</b>	<b>4,4%</b>
<b>4100</b>	<b><u>TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO</u></b>	<b>2.580.344.151</b>	<b>2.682.557.583</b>	<b>102.213.432</b>	<b>4,0%</b>



**PODER LEGISLATIVO**

<b>4200</b>	<b>TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO</b>	<b>0</b>	<b>12.603.458</b>	<b>12.603.458</b>	<b>100,0%</b>
<b>4300</b>	<b>SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES</b>	<b>18.380.183</b>	<b>20.602.673</b>	<b>2.222.490</b>	<b>12,1%</b>
<b>4400</b>	<b>AYUDAS SOCIALES</b>	<b>51.789.394</b>	<b>50.248.298</b>	<b>-1.541.096</b>	<b>-3,0%</b>
<b>5000</b>	<b><u>BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</u></b>	<b>23.850.000</b>	<b>57.262.283</b>	<b>33.412.283</b>	<b>140,1%</b>
<b>5100</b>	<b><u>MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.</u></b>	<b>50.000</b>	<b>10.816.543</b>	<b>10.766.543</b>	<b>21533,1%</b>
5110	Mobiliario	0	2.263.091	2.263.091	100,0%
5120	Muebles, excepto de Oficina y Estantería	0	297.267	297.267	100,0%
5150	Equipo de Administración	50.000	3.733.949	3.683.949	7367,9%
5190	Cámaras y Circuitos Cerrados de Seguridad	0	4.522.236	4.522.236	100,0%
<b>5200</b>	<b><u>MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO</u></b>	<b>0</b>	<b>1.581.179</b>	<b>1.581.179</b>	<b>100,0%</b>
5210	Equipo Educacional y Recreativo	0	250.238	250.238	100,0%
5220	Aparatos Deportivos	0	1.136.441	1.136.441	100,0%
5230	Cámaras Fotográficas	0	175.040	175.040	100,0%
5290	Instrumentos musicales	0	19.460	19.460	100,0%
<b>5400</b>	<b><u>VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE</u></b>	<b>23.800.000</b>	<b>18.383.761</b>	<b>-5.416.239</b>	<b>-22,8%</b>
5410	Automóviles y camiones	23.800.000	18.383.761	-5.416.239	-22,8%
<b>5500</b>	<b><u>EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD</u></b>	<b>0</b>	<b>9.000.002</b>	<b>9.000.002</b>	<b>100,0%</b>
5510	Equipo de defensa y seguridad	0	9.000.002	9.000.002	100,0%
<b>5600</b>	<b><u>MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS</u></b>	<b>0</b>	<b>12.158.752</b>	<b>12.158.752</b>	<b>100,0%</b>
5620	Maquinaria y equipo industrial	0	12.040	12.040	100,0%
5640	Sistemas de Aire Acondicionado	0	918.056	918.056	100,0%
5650	Equipo de comunicaciones y telecomunicación	0	1.927.247	1.927.247	100,0%
5670	Herramientas y Refacciones Mayores	0	9.275.968	9.275.968	100,0%
5690	Otros equipos	0	25.441	25.441	100,0%
<b>5700</b>	<b><u>ACTIVOS BIOLÓGICOS</u></b>	<b>0</b>	<b>133.000</b>	<b>133.000</b>	<b>100,0%</b>
5770	Equipos menores y de Zoológicos	0	133.000	133.000	100,0%
<b>5900</b>	<b><u>ACTIVOS INTANGIBLES</u></b>	<b>0</b>	<b>5.189.046</b>	<b>5.189.046</b>	<b>100,0%</b>
5910	Software	0	4.855.271	4.855.271	100,0%



**PODER LEGISLATIVO**

5970	Licencias informáticas e intelectuales	0	333.775	333.775	100,0%
<b>6000</b>	<b><u>INVERSIÓN PÚBLICA</u></b>	<b>101.260.020</b>	<b>311.963.419</b>	<b>210.703.399</b>	<b>208,1%</b>
6100	OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	101.260.020	310.808.799	209.548.779	206,9%
6200	OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS	0	1.154.620	1.154.620	100,0%
<b>7000</b>	<b><u>INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES</u></b>	<b>1.013.167.723</b>	<b>622.107.323</b>	<b>-391.060.400</b>	<b>-38,6%</b>
<b>7500</b>	<b><u>INVERSIONES EN FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANÁLOGOS</u></b>	<b>1.013.167.723</b>	<b>622.107.323</b>	<b>-391.060.400</b>	<b>-38,6%</b>
7570	Inversiones en Fideicomiso de Entidades Federativas	586.655.612	150.383.759	-436.271.853	-74,4%
7580	Inversiones en Fideicomisos de Municipios	426.512.111	471.723.564	45.211.453	10,6%
<b>8000</b>	<b><u>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</u></b>	<b>10.578.886.220</b>	<b>11.337.386.442</b>	<b>758.500.222</b>	<b>7,2%</b>
8100	PARTICIPACIONES	2.166.112.935	2.255.879.428	89.766.493	4,1%
8300	APORTACIONES	7.586.776.603	8.087.902.999	501.126.396	6,6%
8500	CONVENIOS	825.996.682	993.604.015	167.607.333	20,3%
<b>9000</b>	<b><u>DEUDA PÚBLICA</u></b>	<b>422.408.380</b>	<b>422.408.380</b>	<b>0</b>	<b>0,0%</b>
<b>9100</b>	<b><u>AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA</u></b>	<b>201.583.931</b>	<b>201.583.931</b>	<b>0</b>	<b>0,0%</b>
9110	Amortización de la Deuda Interna con instituciones de crédito	201.583.931	201.583.931	0	0,0%
<b>9200</b>	<b><u>INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA</u></b>	<b>207.324.449</b>	<b>207.324.449</b>	<b>0</b>	<b>0,0%</b>
9210	Intereses de la Deuda interna con instituciones de crédito	207.324.449	207.324.449	0	0,0%
<b>9900</b>	<b><u>ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)</u></b>	<b>13.500.000</b>	<b>13.500.000</b>	<b>0</b>	<b>0,0%</b>
9910	Adefas	13.500.000	13.500.000	0	0,0%
<b>GRAN TOTAL:</b>		<b>16.910.285.881</b>	<b>17.745.143.369</b>	<b>834.857.488</b>	<b>4,9%</b>



PODER LEGISLATIVO

ANEXO V COMPARATIVO CALENDARIZADO DEL PRESUPUESTO INICIAL AUTORIZADO CONTRA EL MODIFICADO 2019

PAR-TIDA	PPTO	DESCRIPCION	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
113	Inicial	Sueldos base al personal permanente	408.397.209	33.580.751	33.580.751	33.580.751	33.580.751	33.580.751	33.580.751	33.580.751	33.580.751	39.008.946	33.580.751	33.580.751	33.580.751
113	Modificado	Sueldos base al personal permanente	404.775.524	33.342.593	33.322.589	33.540.761	33.823.160	33.793.912	31.001.684	32.026.815	35.210.435	38.688.170	33.341.801	33.341.801	33.341.803
113	Diferencia	Sueldos base al personal permanente	-3.621.685	-238.158	-258.162	-39.991	242.409	213.161	-2.579.067	-1.553.936	1.629.684	-320.776	-238.950	-238.950	-238.950
121	Inicial	Honorarios asimilables a salarios	73.476.096	6.123.008	6.123.008	6.123.008	6.123.008	6.123.008	6.123.008	6.123.008	6.123.008	6.123.008	6.123.008	6.123.008	6.123.008
48121	Modificado	Honorarios asimilables a salarios	75.068.899	6.225.712	7.852.382	6.008.193	5.821.746	7.689.498	6.685.522	6.724.142	3.691.513	6.428.724	5.980.489	5.980.489	5.980.489
121	Diferencia	Honorarios asimilables a salarios	1.592.803	102.704	1.729.374	-114.815	-301.262	1.566.490	562.514	601.134	-2.431.495	305.716	-142.519	-142.519	-142.519
123	Inicial	Retribuciones por servicios de carácter social	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
123	Modificado	Retribuciones por servicios de carácter social	960.000	43.500	102.500	83.000	0	182.500	73.000	86.000	69.500	80.000	80.000	80.000	80.000
123	Diferencia	Retribuciones por servicios de carácter social	960.000	43.500	102.500	83.000	0	182.500	73.000	86.000	69.500	80.000	80.000	80.000	80.000







PODER LEGISLATIVO

143	Diferencia	-113.730	1.011.623	1.009.092	1.021.226	1.038.478	1.031.407	871.286	938.363	-6.993.492	-11.656	-10.019	-10.019	-10.019
	Aportaciones al sistema para el retiro													
144	Inicial	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
144	Modificado	2.117.325	358.340	357.656	356.647	357.151	357.151	330.380	343.442	-343.442	0	0	0	0
144	Diferencia	2.117.325	358.340	357.656	356.647	357.151	357.151	330.380	343.442	-343.442	0	0	0	0
152	Inicial	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
152	Modificado	2.840.823	154.508	0	80.209	941.341	1.468.188	0	-320.215	516.792	0	0	0	0
152	Diferencia	2.840.823	154.508	0	80.209	941.341	1.468.188	0	-320.215	516.792	0	0	0	0
153	Inicial	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
153	Modificado	3.606.286	678.914	343.704	814.959	118.431	839.173	811.104	695.641	-695.641	0	0	0	0
153	Diferencia	3.606.286	678.914	343.704	814.959	118.431	839.173	811.104	695.641	-695.641	0	0	0	0
154	Inicial	649.199.995	48.191.821	51.110.269	49.506.154	50.382.375	49.506.154	49.506.154	46.877.472	65.053.272	51.110.269	49.506.154	49.506.137	88.943.754
154	Modificado	645.782.774	50.427.787	51.723.030	57.649.859	54.510.064	53.610.667	51.571.417	57.608.883	30.204.395	51.507.998	49.225.251	49.225.234	88.518.759
154	Diferencia	-3.417.221	2.235.966	612.761	8.143.705	4.127.689	4.104.513	2.065.263	10.731.411	-34.848.877	397.729	-280.903	-280.903	-425.705
159	Inicial	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Otras prestaciones sociales y económicas													



PODER LEGISLATIVO

159	Modificado	1.586.134	303.155	273.514	274.853	275.530	274.197	185.194	212.911	-213.221	0	0	0	0
159	Diferencia	1.586.134	303.155	273.514	274.853	275.530	274.197	185.194	212.911	-213.221	0	0	0	0
161	Inicial	41.070.388	3.422.532	3.422.532	3.422.532	3.422.532	3.422.532	3.422.532	3.422.532	3.422.532	3.422.532	3.422.532	3.422.532	3.422.536
161	Modificado	33.520.639	0	0	0	0	0	0	0	14.605.244	11.710.770	2.668.287	2.668.287	1.868.051
161	Diferencia	-7.549.749	-3.422.532	-3.422.532	-3.422.532	-3.422.532	-3.422.532	-3.422.532	-3.422.532	11.182.712	8.288.238	-754.245	-754.245	-1.554.485
171	Inicial	2.945.307	245.443	245.443	245.443	245.443	245.443	245.443	245.443	245.443	245.443	245.443	245.443	245.434
171	Modificado	2.908.458	0	85.928	904.134	0	65.692	0	0	870.941	245.443	245.443	245.443	245.434
171	Diferencia	-36.849	-245.443	-159.515	658.691	-245.443	-179.751	-245.443	-245.443	625.498	0	0	0	0
Total	Capítulo 1000	1.424.514.699	124.609.222	105.910.143	104.306.028	105.182.249	104.306.028	104.306.028	114.323.246	119.853.146	112.431.839	104.306.028	104.306.011	220.674.111
Total	Capítulo 1000	1.427.355.521	123.373.525	108.935.760	114.412.222	107.756.916	110.274.995	106.086.387	121.279.064	90.685.051	121.031.967	102.835.116	102.835.099	217.849.000
Total	Capítulo 1000	2.840.822	-1.235.697	3.025.617	10.106.194	2.574.667	5.968.967	1.780.359	6.955.818	-29.168.095	8.600.128	-1.470.912	-1.470.912	-2.825.111



PODER LEGISLATIVO

211	Inicial	8.421.164	537.746	767.240	767.971	764.226	790.336	744.246	730.900	666.162	700.041	688.424	685.735	578.137
211	Modificado	10.312.671	506.901	823.696	1.060.690	981.251	1.247.617	315.983	839.539	1.428.487	1.208.968	668.361	688.388	542.791
211	Diferencia	1.891.507	-30.845	56.456	292.719	217.025	457.281	-428.263	108.639	762.325	508.927	-20.063	2.653	-35.346
212	Inicial	5.558.695	362.246	462.481	522.696	506.304	509.690	488.292	494.747	453.132	464.100	472.685	442.095	380.227
212	Modificado	5.335.265	330.640	418.238	435.703	423.096	760.154	43.844	427.868	701.420	531.376	463.656	453.066	346.202
212	Diferencia	-223.430	-31.606	-44.243	-86.993	-83.208	250.464	-444.448	-66.879	248.288	67.276	-9.029	10.971	-34.025
213	Inicial	591.500	58.000	48.500	48.500	48.500	48.500	48.500	48.500	48.500	48.500	48.500	48.500	48.500
213	Modificado	145.500	58.000	-10.500	19.000	19.000	19.000	-104.500	19.000	-19.000	0	48.500	48.500	48.500
213	Diferencia	-446.000	0	-59.000	-29.500	-29.500	-29.500	-153.000	-29.500	-67.500	-48.500	0	0	0
214	Inicial	7.003.170	563.444	569.869	599.250	604.283	611.537	606.329	549.893	554.794	593.392	586.771	584.327	579.341



PODER LEGISLATIVO

	tecnologías de la información y comunicaciones	7.440.977	573.244	-512.188	561.099	925.517	1.476.727	518.677	1.465.795	474.707	207.080	586.771	584.327	579.281
	Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones		9.800	-1.082.057	-38.211	321.234	865.190	-87.653	915.902	-80.087	-386.312	0	0	0
214	Modificado	437.807												
	Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones													
214	Diferencia													
	Material Impreso e Información Digital	789.456	91.552	73.881	69.013	68.106	71.410	70.755	62.254	61.590	60.525	60.892	51.029	48.449
215	Inicial													
	Material Impreso e Información Digital	1.637.414	59.850	85.855	395.747	127.685	267.275	51.360	260.015	196.531	42.128	52.775	49.745	48.449
215	Modificado													
	Material Impreso e Información Digital	847.958	-31.702	11.974	326.734	59.579	195.865	-19.395	197.761	134.941	-18.397	-8.117	-1.284	
215	Diferencia													
	Material de limpieza	3.216.328	201.208	297.839	302.553	280.765	297.508	268.439	296.904	259.789	291.405	297.289	269.178	153.421
216	Inicial													
	Material de limpieza	7.095.881	184.515	415.623	489.703	1.014.216	1.384.430	577.722	899.009	1.068.200	382.546	287.289	279.178	113.421
216	Modificado													



PODER LEGISLATIVO

216	Diferencia	Material de limpieza	3.879.553	-16.693	117.784	187.150	733.451	1.086.922	309.283	602.105	808.411	91.141	-10.000	10.000	-40.000
217	Inicial	Material de limpieza	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
217	Modificado	Material de limpieza	6.720	0	0	0	0	620	2.838	3.129	133	0	0	0	0
217	Diferencia	Material de limpieza	6.720	0	0	0	0	620	2.838	3.129	133	0	0	0	0
218	Inicial	Material de limpieza	25.280.000	1.856.785	1.854.785	1.854.785	4.872.306	1.854.785	1.856.285	1.854.785	1.854.785	1.856.285	1.854.785	1.854.785	1.854.844
218	Modificado	Material de limpieza	20.949.660	1.083.496	1.856.734	1.772.882	3.612.280	1.855.917	8.461	1.316.201	708.983	3.170.292	1.854.785	1.854.785	1.854.844
218	Diferencia	Material de limpieza	-4.330.340	-773.289	1.949	-81.903	-1.260.026	1.132	-1.847.824	-538.584	-1.145.802	1.314.007	0	0	0
221	Inicial	Productos alimenticios para personas	58.209.847	4.567.659	5.183.726	4.896.281	4.839.099	5.262.045	4.923.404	4.635.927	5.086.446	4.689.171	5.120.558	4.729.874	4.275.057
221	Modificado	Productos alimenticios para personas	66.200.671	4.679.541	5.838.226	6.241.749	6.418.404	6.236.048	5.718.048	5.655.032	5.949.124	5.453.175	5.118.868	4.687.361	4.205.055
221	Diferencia	Productos alimenticios para personas	7.990.824	111.882	654.500	1.345.468	1.579.305	974.003	794.644	1.019.105	862.678	764.004	-1.690	-42.513	-70.001



PODER LEGISLATIVO

	personas																		
	Productos alimenticios para animales																		
222	Inicial	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
222	Modificado	3.535	0	0	980	2.552	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0
222	Diferencia	3.535	0	0	980	2.552	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Utensilios para el servicio de alimentación																		
223	Inicial	43.798	4.838	4.935	5.891	2.603	3.003	3.003	3.003	3.222	3.221	3.221	3.221	3.821	3.821	4.556	4.556	1.484	1.484
223	Modificado	206.164	2.073	959	6.482	21.710	98.074	2.795	2.795	23.126	24.757	16.327	16.327	3.821	3.821	4.556	4.556	1.484	1.484
223	Diferencia	162.366	-2.765	-3.976	591	19.107	95.071	-208	-208	19.904	21.536	13.106	13.106	0	0	0	0	0	0
231	Inicial	4.299	286	286	286	286	286	286	286	431	431	431	431	431	431	431	431	428	428
231	Modificado	4.013	0	0	0	0	0	0	0	0	2.292	431	431	431	431	431	431	431	431



PODER LEGISLATIVO

231	Diferencia	materia prima Productos alimenticios, agropecuario y forestales adquiridos como materia prima	-286	-286	-286	-286	-286	-286	-286	-431	1.861	0	0	0	0	0
233	Inicial	Productos de papel, cartón e impresos adquiridos como materia prima	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
233	Modificado	Productos de papel, cartón e impresos adquiridos como materia prima	650	0	0	0	0	0	0	0	0	650	0	0	0	0
233	Diferencia	Productos de papel, cartón e impresos adquiridos como materia prima	650	0	0	0	0	0	0	0	0	650	0	0	0	0
235	Inicial	Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio adquiridos como materia prima	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
235	Modificado	Productos químicos,	2.034	0	0	4.068	-2.034	0	0	0	0	0	0	0	0	0



PODER LEGISLATIVO

235	Diferencia	2.034	0	0	4.068	-2.034	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
241	Inicial	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
241	Modificado	414.437	0	6.024	369.282	4.998	24.881	0	3	9.248	0	0	0	0	0	0	0	0	0
241	Diferencia	414.437	0	6.024	369.282	4.998	24.881	0	3	9.248	0	0	0	0	0	0	0	0	0
242	Inicial	109.000	9.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	0
242	Modificado	384.455	8.999	13.814	12.383	232.829	53.401	-76.405	16.977	92.458	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	0
242	Diferencia	275.455	-1	3.814	2.383	222.829	43.401	-86.405	6.977	82.458	0	0	0	0	0	0	0	0	0
243	Inicial	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
243	Modificado	200.465	0	2.867	59.802	4.279	37.767	34.800	36.081	24.868	0	0	0	0	0	0	0	0	0



PODER LEGISLATIVO

243	Diferencia	Cal, yeso y productos de yeso	200.465	0	0	2.867	59.802	4.279	37.767	34.800	36.081	24.868	0	0	0
244	Inicial	Madera y productos de madera	679.656	56.800	55.800	74.856	55.800	55.800	55.800	55.800	55.800	55.800	55.800	55.800	45.800
244	Modificado	Madera y productos de madera	1.643.541	56.799	-35.800	242.754	91.401	180.094	75.884	708.866	147.291	18.852	55.800	55.800	45.800
244	Diferencia	Madera y productos de madera	963.885	-1	-91.600	167.898	35.601	124.294	20.084	653.066	91.491	-36.948	0	0	0
245	Inicial	Vidrio y productos de vidrio	264.600	21.500	22.500	22.500	21.500	22.500	22.000	22.500	22.000	23.000	21.300	21.800	21.500
245	Modificado	Vidrio y productos de vidrio	81.778	21.500	-21.500	0	0	568	12.500	12.566	-9.971	1.515	21.300	21.800	21.500
245	Diferencia	Vidrio y productos de vidrio	-182.822	0	-44.000	-22.500	-21.500	-21.932	-9.500	-9.934	-31.971	-21.485	0	0	0
246	Inicial	Material eléctrico y electrónico	2.428.617	205.667	196.694	218.233	228.602	231.474	210.051	187.974	197.233	202.984	195.669	216.546	137.490
246	Modificado	Material eléctrico y electrónico	6.497.576	192.015	187.948	680.734	891.048	1.728.408	174.914	1.349.532	377.943	396.785	184.421	207.245	126.583
246	Diferencia	Material eléctrico y electrónico	4.068.959	-13.652	-8.746	462.501	662.446	1.496.934	-35.137	1.161.558	180.710	193.801	-11.248	-9.301	-10.587
247	Inicial	Artículos metálicos para la construcción	288.436	26.120	26.120	26.120	26.120	26.120	26.119	26.120	26.119	26.120	26.119	26.120	1.120
247	Modificado	Artículos metálicos para la construcción	4.909.417	26.119	23.890	342.938	619.146	1.625.846	177.013	1.470.212	254.950	315.944	26.119	26.120	1.120



PODER LEGISLATIVO

247	Diferencia	Artículos metálicos para la construcción	4.620.981	-1	-2.230	316.818	593.026	1.599.726	150.894	1.444.092	228.831	289.824	0	0	0
248	Inicial	Materiales complementarios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
248	Modificado	Materiales complementarios	240.349	0	5.220	15.961	47.906	15.936	2.236	72.119	55.789	25.182	0	0	0
248	Diferencia	Materiales complementarios	240.349	0	5.220	15.961	47.906	15.936	2.236	72.119	55.789	25.182	0	0	0
249	Inicial	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	807.978	72.710	75.857	76.880	66.439	71.839	69.855	66.974	65.334	72.834	71.654	69.673	27.929
249	Modificado	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	5.289.397	66.358	104.957	649.254	630.878	701.282	555.645	2.036.158	129.735	247.694	70.893	68.912	27.630
249	Diferencia	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	4.481.419	-6.352	29.100	572.374	564.439	629.443	485.790	1.969.184	64.401	174.860	-761	-761	-299
251	Inicial	Productos químicos básicos	3.000	0	0	0	3.000	0	0	0	0	0	0	0	0
251	Modificado	Productos químicos básicos	72.097	0	0	847	34.967	13.819	-1.816	16.993	36	7.251	0	0	0
251	Diferencia	Productos químicos básicos	69.097	0	0	847	31.967	13.819	-1.816	16.993	36	7.251	0	0	0
252	Inicial	Fertilizantes,	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0



PODER LEGISLATIVO

252	Modificado	Pesticidas y otros Agroquímicos Fertilizantes, Pesticidas y otros Agroquímicos Fertilizantes, Pesticidas y otros Agroquímicos	1.174.620	0	0	260	0	264.123	80.470	671.787	94.264	63.715	0	0	0
252	Diferencia	Pesticidas y otros Agroquímicos Fertilizantes, Pesticidas y otros Agroquímicos	1.174.620	0	0	260	0	264.123	80.470	671.787	94.264	63.715	0	0	0
253	Inicial	Medicinas y productos farmacéuticos Medicinas y productos farmacéuticos Medicinas y productos farmacéuticos	6.342.670	80.846	583.783	618.713	610.647	592.223	578.133	555.685	551.641	539.130	546.717	589.571	495.581
253	Modificado	Medicinas y productos farmacéuticos Medicinas y productos farmacéuticos	3.312.695	62.567	327.287	280.927	52.972	206.624	100.298	49.240	150.548	465.362	541.717	584.571	490.581
253	Diferencia	Medicinas y productos farmacéuticos Medicinas y productos farmacéuticos	-3.029.975	-18.279	-256.496	-337.786	-557.675	-385.599	-477.835	-506.445	-401.093	-73.768	-5.000	-5.000	-5.000
254	Inicial	Materiales, accesorios y suministros médicos Materiales, accesorios y suministros médicos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
254	Modificado	Materiales, accesorios y suministros médicos Materiales, accesorios y suministros médicos	247.784	0	0	31.077	98.443	-21.808	35.252	5.121	95.953	3.746	0	0	0
254	Diferencia	Materiales, accesorios y suministros médicos Materiales, accesorios y suministros médicos	247.784	0	0	31.077	98.443	-21.808	35.252	5.121	95.953	3.746	0	0	0
255	Inicial	Materiales, accesorios y suministros médicos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0



PODER LEGISLATIVO

255	Modificado	759	0	0	0	0	0	0	380	0	0	0	0	0	0	0	0
255	Diferencia	759	0	0	0	0	0	0	380	0	0	0	0	0	0	0	0
256	Inicial	804.000	67.000	67.000	67.000	67.000	67.000	67.000	67.000	67.000	67.000	67.000	67.000	67.000	67.000	67.000	67.000
256	Modificado	829.685	67.000	-66.501	33.144	69.543	174.761	97.792	39.843	140.428	72.675	72.675	72.675	72.675	72.675	72.675	72.675
256	Diferencia	25.685	0	-133.501	-33.856	2.543	107.761	30.792	-27.157	73.428	5.675	5.675	5.675	5.675	5.675	5.675	5.675
259	Inicial	926.148	55.569	55.569	55.569	55.569	64.830	83.353	120.399	111.138	101.876	101.876	101.876	92.615	92.615	74.092	55.569
259	Modificado	83.557	55.569	1.350.920	30.723	173	-1.404.997	0	51.169	0	0	0	0	0	0	0	0
259	Diferencia	-842.591	0	1.295.351	-24.846	-55.396	-1.469.827	-83.353	-69.230	-111.138	-101.876	-101.876	-101.876	-92.615	-92.615	-74.092	-55.569
261	Inicial	60.182.912	4.741.012	4.926.360	4.971.797	5.325.525	5.002.108	4.990.790	5.190.917	4.908.046	5.189.862	5.189.862	5.189.862	4.933.106	4.933.106	4.996.604	5.006.604



PODER LEGISLATIVO

261	Modificado	65.641.452	5.286.018	5.429.309	5.547.041	5.946.975	5.688.029	6.046.270	5.535.376	5.680.340	7.257.834	5.131.299	5.123.474	2.969.488
261	Diferencia	5.458.540	545.006	502.949	575.244	621.450	685.921	1.055.480	627.330	489.423	2.067.972	198.193	126.870	-2.037.297
271	Inicial	3.471.155	284.295	801.427	393.761	626.197	309.387	140.326	262.021	108.908	260.458	129.011	82.545	72.819
271	Modificado	7.859.498	1.423.467	700.095	901.196	1.073.724	293.138	105.058	1.568.578	579.172	932.118	127.592	82.545	72.817
271	Diferencia	4.388.343	1.139.172	-101.332	507.435	447.527	-16.249	-35.268	1.306.557	470.264	671.660	-1.419	0	-2
272	Inicial	96.011	1.407	17.735	17.392	4.607	22.365	14.268	10.742	1.498	1.498	1.498	1.498	1.503
632	Modificado	114.619	1.266	-1.266	972	8.200	94.017	2.505	10.710	-6.496	213	1.498	1.498	1.503
272	Diferencia	18.608	-141	-19.001	-16.420	3.593	71.652	-11.763	-32	-7.994	-1.285	0	0	0
273	Inicial	1.682.130	184.875	189.224	197.935	239.350	108.495	115.140	112.457	106.603	107.458	108.253	111.448	100.892
273	Modificado	1.439.994	183.891	94.089	122.869	81.787	231.307	39.220	136.809	267.463	151.968	48.253	51.448	30.892
273	Diferencia	-242.136	-984	-95.135	-75.066	-157.563	122.812	-75.920	24.352	160.860	44.510	-60.000	-60.000	-70.000
274	Inicial	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
274	Modificado	37.117	0	0	460	8.996	14.844	416	1.200	24	11.176	0	0	0
274	Diferencia	37.117	0	0	460	8.996	14.844	416	1.200	24	11.176	0	0	0



PODER LEGISLATIVO

275	Inicial	340.800	28.400	28.400	28.400	28.400	28.400	28.400	28.400	28.400	28.400	28.400	28.400	28.400	28.400	28.400	28.400	28.400	28.400
275	Modificado	116.941	28.400	-28.400	0	315	740	0	28.400	28.400	0	6.256	24.430	28.400	28.400	28.400	28.400	28.400	28.400
275	Diferencia	-223.859	0	-56.800	-28.400	-28.085	-27.660	-28.400	-28.400	-28.400	-28.400	-22.144	-3.970	0	0	0	0	0	0
281	Inicial	4.604	0	0	4.604	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
281	Modificado	0	0	0	4.604	0	0	-4.604	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
281	Diferencia	-4.604	0	0	0	0	0	-4.604	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
291	Inicial	574.000	49.500	49.500	49.500	49.500	49.500	49.500	49.500	49.500	49.500	49.500	49.500	49.500	49.500	49.500	49.500	49.500	49.500
291	Modificado	862.226	49.499	-6.001	73.312	166.851	61.915	45.888	81.479	205.278	49.500	55.505	205.278	49.500	49.500	49.500	49.500	49.500	49.500
291	Diferencia	288.226	-1	-55.501	23.812	117.351	12.415	-3.612	31.979	155.778	0	6.005	155.778	0	0	0	0	0	0
292	Inicial	100.165	4.690	4.282	11.860	14.509	14.915	13.115	9.499	4.731	5.520	5.153	4.731	5.520	6.965	4.950	4.950	4.950	4.950



PODER LEGISLATIVO

292	Modificado	Refacciones y accesorios menores de edificios	733.657	3.375	4.890	38.075	16.334	108.170	45.564	6.417	477.695	15.725	5.520	6.965	4.926
292	Diferencia	Refacciones y accesorios menores de edificios	633.492	-1.315	608	26.215	1.825	93.255	32.449	-3.082	472.542	10.994	0	0	0
293	Inicial	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	561.607	37.860	37.638	56.040	51.311	49.325	75.824	45.467	45.161	39.014	47.287	38.338	38.342
293	Modificado	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	856.148	37.600	-29.590	27.506	76.177	158.858	163.730	125.336	140.958	39.703	39.193	38.338	38.338
293	Diferencia	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	294.541	-260	-67.228	-28.534	24.866	109.533	87.906	79.869	95.797	689	-8.094	0	-4
294	Inicial	Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la	1.503.345	120.743	123.697	141.291	152.460	153.049	142.209	91.730	79.827	125.111	125.076	124.576	123.306



PODER LEGISLATIVO

294	Modificado	información Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	3.143.119	171.235	305.269	586.345	313.274	150.663	253.126	519.533	331.262	139.183	125.076	124.576	123.576
294	Diferencia	Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	1.639.774	50.492	181.572	445.054	160.814	-2.386	110.917	427.803	251.435	14.072	0	0	0
295	Inicial	Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
295	Modificado	Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio	47.894	0	0	1.752	1.599	0	3.711	0	0	40.832	0	0	0
295	Diferencia	Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio	47.894	0	0	1.752	1.599	0	3.711	0	0	40.832	0	0	0
296	Inicial	Refacciones y accesorios	8.036.975	227.813	699.725	850.871	756.987	741.453	733.752	677.526	677.628	677.842	680.208	677.029	636.211



PODER LEGISLATIVO

296	Modificado	9.347.361	355.615	485.079	1.212.297	917.111	609.446	1.040.705	899.579	1.457.800	436.299	660.225	657.046	616.160
			127.802	-214.646	361.426	160.124	-132.007	306.953	222.053	780.172	-241.543	-19.983	-19.983	-19.981
296	Diferencia	1.310.386	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
297	Inicial	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
297	Modificado	27.320	0	0	0	2.320	0	0	0	25.000	0	0	0	0
297	Diferencia	27.320	0	0	0	2.320	0	0	0	25.000	0	0	0	0
298	Inicial	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
298	Modificado	17.735	0	0	52	2.793	3.417	113.671	-112.733	3.137	7.398	0	0	0



PODER LEGISLATIVO

equipos

Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros

298 Diferencia 17.735 0 0 52 2.793 3.417 113.671 -112.733 3.137 7.398 0 0 0

Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles

299 Inicial 3.800 0 0 900 0 850 300 350 0 400 1.000 0 0

Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles

299 Modificado 282.058 0 10.669 17.182 67.121 31.450 148.189 -58.498 58.929 6.017 1.000 0 0

68

Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles

299 Diferencia 278.258 0 10.669 16.282 67.121 30.600 147.889 -58.848 58.929 5.617 0 0 0

Capítulo 2000

Total INICIAL 198.329.866 14.519.571 17.234.853 16.961.448 20.380.001 17.070.733 16.435.474 15.976.492 16.397.971 16.290.089 16.329.889 15.918.015 14.815.330

Capítulo 2000

Total MODIFICADO 235.250.906 15.575.552 17.767.209 21.847.982 25.209.728 24.519.135 16.565.292 26.113.919 21.053.672 22.026.440 16.280.063 15.855.575 12.436.339

Capítulo 2000

Total DIFERENCIA 36.921.040 1.055.981 532.356 4.886.534 4.829.727 7.448.402 129.818 10.137.427 4.655.701 5.736.351 -49.826 -62.440 -2.378.991

Energía eléctrica

311 Inicial 40.351.303 2.089.337 1.949.745 1.982.170 2.111.624 2.607.860 3.449.917 4.186.809 4.699.802 4.217.808 5.017.920 3.841.740 4.196.261

Energía eléctrica

311 Modificado 31.747.441 2.697.926 6.786.891 2.392.977 2.648.775 3.228.282 3.769.415 4.639.515 -5.091.334 2.988.383 3.101.293 2.581.424 2.003.884

Energía eléctrica

311 Diferencia -8.603.862 608.589 4.837.146 410.807 537.151 620.422 319.498 452.706 -9.791.136 -1.229.425 -1.916.627 -1.260.316 -2.192.377

Gas

312 Inicial 5.233.911 670.779 550.354 456.508 390.107 354.827 354.827 354.827 354.827 354.827 354.827 437.367 599.914



PODER LEGISLATIVO

312	Modificado	Gas	2.839.288	354.827	444.827	145.346	-429.317	322.392	245.813	240.789	227.281	246.568	233.585	573.585	233.593
312	Diferencia	Gas	-2.394.623	-315.952	-105.527	-311.162	-819.424	-32.435	-109.014	-114.038	-127.546	-108.259	-121.242	136.218	-366.241
313	Inicial	Agua	9.358.761	778.174	778.174	781.124	780.075	781.247	781.245	781.493	778.401	781.835	778.176	780.065	778.752
313	Modificado	Agua	5.681.219	310.485	1.149.797	579.860	1.119.093	631.112	579.026	649.905	-1.191.901	542.508	279.021	517.278	515.035
313	Diferencia	Agua	-3.677.542	-467.689	371.623	-201.264	339.018	-150.135	-202.219	-131.588	-1.970.302	-239.327	-499.155	-262.787	-263.717
314	Inicial	Telefonía tradicional	18.338.419	1.287.722	1.378.827	1.429.777	1.395.150	1.491.508	1.684.948	1.640.396	1.683.500	1.681.038	1.647.525	1.691.192	1.326.836
314	Modificado	Telefonía tradicional	16.604.188	939.729	1.084.826	997.495	877.041	994.583	1.003.580	1.087.351	-41.059	1.100.982	1.424.170	3.698.152	3.437.337
314	Diferencia	Telefonía tradicional	-1.734.231	-347.993	-294.001	-432.282	-518.109	-496.925	-681.368	-553.045	-1.724.559	-580.056	-223.355	2.006.960	2.110.501
316	Inicial	Servicios de telecomunicaciones y satélites	9.401.796	580.939	1.492.376	1.340.470	580.939	580.939	1.340.470	580.938	580.938	580.937	580.951	580.940	580.959
316	Modificado	Servicios de telecomunicaciones y satélites	3.886.973	580.939	1.133.627	489.314	38.739	321.033	-886.881	203.247	1.859.156	-281.532	143.110	143.110	143.110
316	Diferencia	Servicios de telecomunicaciones y satélites	-5.514.823	0	-358.749	-851.156	-542.200	-259.906	-2.227.351	-377.691	1.278.218	-862.469	-437.841	-437.830	-437.849
317	Inicial	Servicios de Acceso de Internet, Redes y Procesamiento de Información	6.843.300	558.745	558.745	558.747	558.745	611.610	649.890	558.857	556.939	556.939	557.217	557.217	559.649
317	Modificado	Servicios de Acceso de Internet, Redes y Procesamiento de Información	7.148.840	1.061.469	729.813	1.040.300	888.019	799.136	1.138.239	1.067.799	-1.282.620	613.083	364.007	364.007	365.698



PODER LEGISLATIVO

317	Diferencia	305.540	502.724	171.068	481.553	329.274	187.526	488.349	508.942	-1.839.559	56.144	-193.210	-193.210	-194.061
	Información													
	Servicios de Acceso de Internet, Redes y Procesamiento de Información													
318	Inicial	633.252	41.780	69.539	52.265	55.790	57.797	55.139	45.908	56.216	50.305	53.667	48.758	46.088
318	Modificado	1.032.046	61.458	89.056	108.723	102.712	108.680	82.186	111.440	105.189	144.106	44.191	38.516	35.789
318	Diferencia	398.794	19.678	19.517	56.458	46.922	50.883	27.047	65.532	48.973	93.801	-9.476	-10.242	-10.299
70														
321	Inicial	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
321	Modificado	70.412	0	0	26.309	0	17.539	8.770	0	9.025	8.770	0	0	0
321	Diferencia	70.412	0	0	26.309	0	17.539	8.770	0	9.025	8.770	0	0	0
322	Inicial	15.741.461	1.311.788	1.311.788	1.311.788	1.311.788	1.311.788	1.311.788	1.311.788	1.311.788	1.311.788	1.311.788	1.311.788	1.311.788
322	Modificado	17.400.053	1.008.236	1.352.661	1.496.988	1.119.402	2.119.414	1.430.237	1.498.210	1.869.250	1.492.850	1.337.600	1.337.600	1.337.600
322	Diferencia	1.658.592	-303.552	40.873	185.200	-192.386	807.626	118.449	186.422	557.462	181.062	25.812	25.812	25.812
323	Inicial	6.641.727	360.201	732.857	578.017	558.612	546.924	547.426	552.672	547.672	550.883	565.949	554.907	545.777



PODER LEGISLATIVO

323	Modificado	8.840.152	355.754	759.864	578.933	864.402	1.279.023	267.660	771.342	1.563.396	795.361	543.976	541.870	518.570
323	Diferencia	2.198.425	-4.447	27.007	916	305.790	732.099	-279.766	218.670	1.015.724	244.478	-21.973	-13.037	-27.037
325	Inicial	68.806.325	5.826.629	5.832.049	5.900.417	5.845.724	5.837.630	5.897.921	5.825.035	5.829.279	5.824.980	5.401.395	5.397.386	5.387.880
325	Modificado	57.159.943	6.037.099	8.732.419	5.466.347	5.851.767	5.828.817	-3.710.370	5.821.107	3.253.853	5.283.632	3.849.014	5.233.582	5.512.677
325	Diferencia	-11.646.382	210.470	2.900.370	-434.070	6.043	-8.813	-9.608.291	-3.928	-2.575.426	-541.348	-1.552.381	-163.804	124.197
327	Inicial	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
327	Modificado	1.415.071	0	0	64.580	0	10	231.080	477.631	640.470	1.299	0	0	0
327	Diferencia	1.415.071	0	0	64.580	0	10	231.080	477.631	640.470	1.299	0	0	0



PODER LEGISLATIVO

329	Inicial	19.379.542	1.577.482	1.596.145	1.674.336	1.594.876	1.567.967	1.568.954	1.564.750	1.564.191	1.589.455	1.767.054	1.753.481	1.560.851
	Otros arrendamientos													
329	Modificado	45.508.165	3.746.930	4.622.380	3.224.855	2.280.876	2.124.558	1.087.543	3.683.425	2.197.413	17.868.800	1.567.054	1.553.481	1.550.851
	Otros arrendamientos													
329	Diferencia	26.128.623	2.169.448	3.026.235	1.550.519	686.000	556.591	-481.411	2.118.675	633.222	16.279.345	-200.000	-200.000	-10.000
331	Inicial	3.742.509	280.225	329.859	306.162	304.499	334.499	304.498	328.328	298.327	304.499	347.517	323.871	280.225
	Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados													
331	Modificado	5.911.020	474.315	170.072	356.375	676.783	1.572.138	-561.387	459.124	1.497.677	314.309	347.517	323.871	280.225
	Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados													
331	Diferencia	2.168.511	194.090	-159.787	50.213	372.284	1.237.639	-865.885	130.796	1.199.350	9.810	0	0	0
332	Inicial	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas													
332	Modificado	210.001	0	0	0	0	69.733	0	48.061	40.003	52.205	0	0	0
	Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas													
332	Diferencia	210.001	0	0	0	0	69.733	0	48.061	40.003	52.205	0	0	0
	Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y													



PODER LEGISLATIVO

333	Inicial	actividades relacionadas	1.265.213	127.228	127.220	128.200	129.247	122.692	92.167	108.162	87.523	107.590	86.953	105.011	43.220
333	Modificado	Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información	16.194.058	77.592	-2.953	1.164.610	51.743	5.827.314	4.640.340	4.203.776	-6.008	2.460	86.953	105.011	43.220
333	Diferencia	Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información	14.928.845	-49.636	-130.173	1.036.410	-77.504	5.704.622	4.548.173	4.095.614	-93.531	-105.130	0	0	0
334	Inicial	Servicios de Capacitación	2.298.443	212.721	160.275	386.505	246.989	231.119	199.141	173.128	172.500	171.697	127.215	150.564	66.589
334	Modificado	Servicios de Capacitación	2.642.924	126.125	11.538	439.752	252.924	575.975	164.230	88.385	366.867	272.760	127.215	150.564	66.589
334	Diferencia	Servicios de Capacitación	344.481	-86.596	-148.737	53.247	5.935	344.856	-34.911	-84.743	194.367	101.063	0	0	0
335	Inicial	Servicios de investigación científica y desarrollo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
335	Modificado	Servicios de investigación científica y desarrollo	129.000	0	0	0	0	0	0	0	0	129.000	0	0	0



PODER LEGISLATIVO

335	Diferencia	129.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	129.000	0	0	0	0
336	Inicial	3.853.102	370.569	277.717	240.318	1.992.275	349.263	137.739	98.968	67.720	72.272	124.761	68.950	52.550		
336	Modificado	3.382.095	370.269	184.547	195.800	1.911.158	-923.381	-8.467	248.118	491.911	162.149	132.599	65.950	551.444		
336	Diferencia	-471.007	-300	-93.170	-44.518	-81.117	-1.272.644	-146.206	149.150	424.191	89.877	7838	-3000	498.894		
337	Inicial	1.541.686	85.251	106.590	205.017	240.731	177.426	125.873	108.393	107.666	96.198	100.608	162.448	25.485		
337	Modificado	712.279	150.000	50.000	201.682	-1.682	4.515	47.828	133.829	-185.262	22.828	100.608	162.448	25.485		
337	Diferencia	-829.407	64.749	-56.590	-3.335	-242.413	-172.911	-78.045	25.436	-292.928	-73.370	0	0	0		
338	Inicial	4.736.933	394.205	394.205	400.675	394.205	394.205	394.205	394.205	394.205	394.205	394.205	394.205	394.205		
338	Modificado	6.969.901	334.002	617.802	294.395	-43.114	333.995	2.029.355	-434.500	2.014.926	640.416	394.205	394.205	394.205		
338	Diferencia	2.232.968	-60.203	223.597	-106.280	-437.319	-60.211	1.635.150	-828.705	1.620.721	246.211	0	0	0		



PODER LEGISLATIVO

339	Inicial	170.143	0	0	40.143	40.000	0	30.000	0	0	0	30.000	0	30.000
339	Modificado	5.400.357	212.001	447.637	978.116	373.981	372.015	397.542	431.462	464.616	545.660	409.509	368.909	398.909
339	Diferencia	5.230.214	212.001	447.637	937.973	333.981	372.015	367.542	431.462	464.616	515.660	409.509	368.909	368.909
341	Inicial	1.003.908	108.893	106.294	107.199	107.219	101.949	77.123	78.569	64.208	78.232	63.777	76.529	33.916
341	Modificado	35.461.065	874.246	4.259.657	2.138.397	2.694.378	3.548.523	1.560.116	3.411.831	16.731.833	75.362	61.277	74.029	31.416
341	Diferencia	34.457.157	765.353	4.153.363	2.031.198	2.587.159	3.446.574	1.482.993	3.333.262	16.667.625	-2.870	-2.500	-2.500	-2.500
345	Inicial	101.563.780	56.243	67.845	2.732.012	97.800	79.723	104.698	72.964.104	69.495	78.346	134.953	131.518	25.047.043
345	Modificado	73.305.821	92.034	266.832	2.895.156	-1.493.644	464.302	95.067	70.267.153	163.266	33.866	134.324	131.307	256.158
345	Diferencia	-28.257.959	35.791	198.987	163.144	-1.591.444	384.579	-9.631	-2.696.951	93.771	-44.480	-629	-211	-24.790
347	Inicial	488.131	26.528	31.852	53.248	62.209	51.728	53.520	39.741	43.071	31.941	30.827	40.032	23.464



PODER LEGISLATIVO

347	Modificado	Fletes y maniobras	636.607	16.132	7.212	168.496	58.783	72.824	23.680	41.624	56.925	100.886	29.345	38.388	22.312
347	Diferencia	Fletes y maniobras	148.476	-10.396	-24.640	115.248	-3.426	21.096	-29.840	1.883	13.854	68.945	-1.482	-1.644	-1.122
351	Inicial	Conservación y mantenimiento a menor de inmuebles	2.675.273	115.769	142.777	167.945	284.732	923.236	192.566	123.032	119.972	283.112	130.388	120.501	71.243
351	Modificado	Conservación y mantenimiento a menor de inmuebles	27.748.568	634.316	340.118	603.062	3.946.253	6.391.736	8.271.276	4.101.374	335.787	2.815.400	121.525	122.858	64.863
351	Diferencia	Conservación y mantenimiento a menor de inmuebles	25.073.295	518.547	197.341	435.117	3.661.521	5.468.500	8.078.710	3.978.342	215.815	2.532.288	-8.863	2.357	-6.380
352	Inicial	Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	4.767.205	400.533	434.370	425.257	475.059	418.115	423.789	311.111	322.120	393.081	404.135	398.776	360.859
352	Modificado	Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	5.469.308	352.491	14.177	414.792	519.861	386.898	122.365	656.256	718.279	1.126.170	399.856	398.151	360.012
352	Diferencia	Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	702.103	-48.042	-420.193	-10.465	44.802	-31.217	-301.424	345.145	396.159	733.089	-4.279	-625	-877





PODER LEGISLATIVO

355	Reparación y mantenimiento de transporte	-3.189.690	-213.433	-1.004.855	-158.995	-339.472	-594.418	694.934	-160.230	-1.001.106	-284.568	-46.464	-34.328	-46.756
356	Reparación y mantenimiento de equipo de defensa y seguridad	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
356	Reparación y mantenimiento de equipo de defensa y seguridad	7.000	0	0	0	0	7.000	-7.000	7.000	0	0	0	0	0
356	Diferencia	7.000	0	0	0	0	7.000	-7.000	7.000	0	0	0	0	0
357	Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, equipos y herramienta	305.800	0	0	150.000	0	0	5.800	0	150.000	0	0	0	0
357	Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, equipos y herramienta	1.015.090	0	53.594	373.172	50.763	-49.000	9.282	109.999	215.216	78.063	58.000	58.000	58.000
357	Diferencia	709.290	0	53.594	223.172	50.763	-49.000	3.482	109.999	65.216	78.063	58.000	58.000	58.000



PODER LEGISLATIVO

	equipos y herramienta													
	Servicios de limpieza y manejo de desechos													
358	Inicial	2.441.938	222.623	214.532	202.453	216.696	199.331	195.463	223.535	206.915	191.687	190.919	192.212	185.572
358	Modificado	4.090.036	215.251	216.607	528.413	199.160	243.338	340.673	835.206	424.820	300.566	301.017	287.622	197.363
358	Diferencia	1.648.098	-7.372	2.075	325.960	-17.536	44.007	145.210	611.671	217.905	108.879	110.098	95.410	11.791
	Servicios de jardinería y fumigación													
359	Inicial	25.212	1.073	3.768	2.364	3.441	2.505	1.744	3.578	1.548	1.683	1.544	1.670	294
799	Modificado	593.043	377	1.573	5.184	149.990	10.080	170	412.816	5.285	4.060	1.544	1.670	294
359	Diferencia	567.831	-696	-2.195	2.820	146.549	7.575	-1.574	409.238	3.737	2.377	0	0	0
361	Inicial	50.813.343	3.594.651	3.617.965	3.688.352	3.690.122	3.667.654	3.642.900	3.611.394	3.598.181	3.637.049	10.792.279	3.711.990	3.560.806
361	Modificado	51.377.544	3.067.864	7.820.199	3.894.501	9.187.834	9.998.142	6.927.675	6.243.115	-3.034.323	377.819	6.449.309	266.934	178.499



PODER LEGISLATIVO

361	Diferencia	564.201	-526.787	4.202.234	206.149	5.497.712	6.330.488	3.284.775	2.631.721	-6.632.504	-3.259.230	-4.342.970	-3445056	-3382329
362	Diferencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
363	Inicial	464.819	31.443	31.442	31.607	31.595	30.490	25.345	25.648	22.631	25.564	27.548	165.187	16.319
363	Modificado	4.293.734	31.443	20.757	952.406	282.293	1.245.185	20.880	911.411	711.785	20.880	33.428	36.067	27.169



PODER LEGISLATIVO

363	Diferencia	Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto Internet	3.828.915	0	-10.685	920.799	250.698	1.214.695	-4.465	885.763	689.154	-4.684	5.880	-129.120	10880
364	Inicial	Servicios de revelado de fotografías	1.000	0	0	500	0	0	500	0	0	0	0	0	0
364	Modificado	Servicios de revelado de fotografías	13.340	0	0	0	0	6.437	20	0	4.060	2.823	0	0	0
364	Diferencia	Servicios de revelado de fotografías	12.340	0	0	-500	0	6.437	-480	0	4.060	2.823	0	0	0
365	Inicial	Servicios de la industria filmica, del sonido y del video	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
365	Modificado	Servicios de la industria filmica, del sonido y del video	16.020	0	0	0	16.020	0	0	0	0	0	0	0	0
365	Diferencia	Servicios de la industria filmica, del sonido y del video	16.020	0	0	0	16.020	0	0	0	0	0	0	0	0
366	Inicial	Servicio de creación y difusión de contenido exclusivoamente a través de Internet	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0



PODER LEGISLATIVO

366	Modificado	Servicio de creación y difusión de contenido exclusivo mente a través de Internet	82.321	0	0	82.320	0	0	0	1	0	0	0	0	0
366	Diferencia	Servicio de creación y difusión de contenido exclusivo mente a través de Internet	82.321	0	0	82.320	0	0	0	1	0	0	0	0	0
371	Inicial	Pasajes aéreos	15.993.181	570.305	1.110.430	2.829.009	1.810.660	3.027.078	1.403.315	870.955	835.208	973.720	889.819	1.014.463	658.219
371	Modificado	Pasajes aéreos	20.166.139	576.750	1.464.227	3.272.814	4.711.767	2.243.486	1.744.351	1.657.777	1.935.038	930.929	574.273	596.516	458.212
371	Diferencia	Pasajes aéreos	4.172.958	6.445	353.797	443.805	2.901.107	-783.592	341.036	786.822	1.099.830	-42.791	-315.546	-417.947	-200.007
372	Inicial	Pasajes Terrestres	1.373.927	20.000	70.404	700.702	85.396	320.792	25.388	25.600	25.370	28.845	25.622	25.403	20.405
372	Modificado	Pasajes Terrestres	1.483.262	20.000	465.098	748.785	-38.340	33.316	26.182	73.943	47.577	90.270	5.622	10.403	405
372	Diferencia	Pasajes Terrestres	109.335	0	394.694	48.083	-123.736	-287.476	794	48.343	22.207	61.425	-20.000	-15.000	-20.000
373	Inicial	Pasajes marítimos, lacustres y fluviales	365.000	0	50.000	80.000	100.000	30.000	15.000	15.000	15.000	15.000	15.000	15.000	15.000
373	Modificado	Pasajes marítimos, lacustres y fluviales	25.467	0	0	0	8.300	0	0	13.400	3.767	0	0	0	0
373	Diferencia	Pasajes marítimos, lacustres y fluviales	-339.533	0	-50.000	-80.000	-91.700	-30.000	-15.000	-1.600	-11.233	-15.000	-15.000	-15.000	-15.000



PODER LEGISLATIVO

375	Inicial	Viáticos en el país	17,007.218	1.247.135	1.414.219	1.542.823	1.589.850	1.543.190	1.515.856	1.432.545	1.384.760	1.418.648	1.401.746	1.380.528	1.135.918
375	Modificado	Viáticos en el país	17.777.841	1.193.411	1.790.711	1.774.650	1.771.649	1.125.714	1.215.482	1.556.311	2.220.936	1.216.264	1.390.990	1.378.278	1.143.445
375	Diferencia	Viáticos en el país	770.623	-53.724	376.492	231.827	181.799	-417.476	-300.374	123.766	836.176	-202.384	-10.756	-2.250	7.527
376	Inicial	Viáticos en el extranjero	207.799	80.000	0	65.000	0	0	37.001	0	0	25.798	0	0	0
376	Modificado	Viáticos en el extranjero	207.799	80.000	0	65.000	0	0	37.001	0	0	25.798	0	0	0
376	Diferencia	Viáticos en el extranjero	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
378	Inicial	Servicios integrales de traslado y viáticos	3.782.378	970	826.947	452.618	407.911	334.045	276.274	264.826	207.087	250.096	150.418	272.233	338.953
378	Modificado	Servicios integrales de traslado y viáticos	134.376	0	0	33.910	85.840	-119.750	0	0	8.307	-747	853	1.032	124.931
378	Diferencia	Servicios integrales de traslado y viáticos	-3.648.002	-970	-826.947	-418.708	-322.071	-453.795	-276.274	-264.826	-198.780	-250.843	-149.565	-271.201	-214.022
379	Inicial	Otros servicios de traslado y hospedaje	2.478.008	82.253	369.531	508.050	411.414	326.672	432.869	37.360	46.918	57.875	83.548	72.563	48.955
379	Modificado	Otros servicios de traslado y hospedaje	6.254.139	430.378	961.817	1.505.047	1.330.393	565.453	325.179	352.884	265.555	438.068	23.417	36.995	18.983
379	Diferencia	Otros servicios de traslado y hospedaje	3.776.131	348.125	592.286	996.997	918.979	238.781	-107.690	315.524	218.637	380.193	-60.131	-35.568	-30.068
382	Inicial	Gastos de orden social	27.884.523	2.049.721	2.443.741	2.540.911	2.584.233	2.549.227	2.491.991	2.475.516	2.445.693	2.487.239	2.416.300	2.454.939	945.000



PODER LEGISLATIVO

382	Modificado	48.166.274	2.762.236	12.753.239	2.897.942	4.639.857	4.722.807	3.387.306	3.074.005	2.711.230	1.870.627	4.918.888	3.544.924	883.214
382	Diferencia	20.281.751	712.515	10.309.498	357.031	2.055.624	2.173.580	895.315	598.489	265.537	-616.612	2.502.588	1.089.985	-61.798
383	Inicial	1.072.483	131.397	95.098	116.353	107.315	110.997	78.461	64.588	70.022	115.840	60.569	65.232	56.611
383	Modificado	541.253	129.832	41.252	37.968	2.386	-7.216	34.915	11.795	45.750	67.743	58.993	63.262	54.633
383	Diferencia	-531.230	-1.565	-53.846	-78.385	-104.929	-118.213	-43.546	-52.853	-24.272	-48.097	-1.576	-1.970	-1.978
384	Inicial	95.596	0	0	5.344	5.344	5.344	5.344	52.844	5.344	5.344	5.344	5.344	0
384	Modificado	10.688	0	0	5.344	5.344	5.344	-16.032	0	0	0	5.344	5.344	0
384	Diferencia	-84.908	0	0	0	0	0	-21.376	-52.844	-5.344	-5.344	0	0	0
385	Inicial	27.305	0	0	0	10.676	0	16.629	0	0	0	0	0	0
385	Modificado	3.726.235	350.000	590.824	89.986	1.107.474	971.772	-98.146	936.954	28.020	-250.650	0	0	0
385	Diferencia	3.698.930	350.000	590.824	89.986	1.096.798	971.772	-114.775	936.954	28.020	-250.650	0	0	0
391	Inicial	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
391	Modificado	74.077	0	0	16.897	1.160	0	56.020	0	0	0	0	0	0



PODER LEGISLATIVO

391	Diferencia	Servicios funerarios y de cementerios	74.077	0	0	16.897	1.160	0	56.020	0	0	0	0	0	0	0	0	0
392	Inicial	Impuestos y derechos	1.293.420	106.819	109.462	123.376	116.353	115.607	107.570	109.811	106.069	108.593	101.455	107.611	80.694			
392	Modificado	Impuestos y derechos	1.541.025	69.198	350.282	135.430	204.951	17.405	2.939	169.873	181.355	120.349	101.002	107.548	80.694			
392	Diferencia	Impuestos y derechos	247.605	-37.621	240.820	12.054	88.598	-98.202	-104.631	60.062	75.286	11.756	-453	-63	0			
394	Inicial	Sentencias y resoluciones judiciales	1.523.345	304.669	304.669	304.669	304.669	304.669	0	0	0	0	0	0	0			
394	Modificado	Sentencias y resoluciones judiciales	1.523.345	0	304.669	304.669	304.669	304.669	0	0	304.669	0	0	0	0			
394	Diferencia	Sentencias y resoluciones judiciales	0	-304.669	0	0	0	0	0	0	304.669	0	0	0	0			
395	Inicial	Penas, multas, accesorios y actualizaciones	630.000	52.500	52.500	52.500	52.500	52.500	52.500	52.500	52.500	52.500	52.500	52.500	52.500			
395	Modificado	Penas, multas, accesorios y actualizaciones	485.808	52.500	54.922	-78.652	72.541	98.490	128.424	0	1	82	52.500	52.500	52.500			
395	Diferencia	Penas, multas, accesorios y actualizaciones	-144.192	0	2.422	-131.152	20.041	45.990	75.924	-52.500	-52.499	-52.418	0	0	0			
399	Inicial	Otros servicios generales	28.691.191	753.585	1.602.712	1.175.242	1.183.471	1.202.029	1.196.276	1.198.359	1.190.485	1.200.621	1.178.613	1.197.343	15.612.445			
399	Modificado	Otros	8.793.620	586.836	771.005	1.774.696	-1.192.056	14.452	-979.425	-183.810	533.821	-10.316	515.722	534.452	6.428.249			





PODER LEGISLATIVO

413	Modificado	386.185.843	27.478.942	26.836.582	34.102.488	28.973.193	31.106.193	31.014.034	38.539.039	28.801.813	28.241.538	29.690.095	20.525.861	60.936.063
413	Diferencia	235.843	2.137.629	1.504.109	8.770.437	3.622.101	5.845.088	5.742.200	13.248.050	3.527.124	2.871.547	3.345.604	-5.723.387	-44.654.661
414	Inicial	191.363.632	13.029.321	14.204.563	11.940.573	13.036.352	12.909.965	13.311.884	13.183.734	12.798.501	12.938.541	29.300.012	15.967.800	28.742.386
414	Modificado	194.804.190	14.346.972	14.585.534	12.821.178	14.924.750	17.454.238	19.136.387	17.730.424	17.289.435	15.697.128	12.528.945	14.760.149	23.529.050
87 414	Diferencia	3.440.558	1.317.651	380.971	880.605	1.888.398	4.544.273	5.824.503	4.546.690	4.490.934	2.758.587	-16.771.067	-1.207.651	-5.213.336
424	Inicial	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
424	Modificado	12.603.458	1.442.734	1.393.390	1.613.260	1.344.744	1.374.596	1.416.780	1.260.345	1.384.365	1.373.244	0	0	0
424	Diferencia	12.603.458	1.442.734	1.393.390	1.613.260	1.344.744	1.374.596	1.416.780	1.260.345	1.384.365	1.373.244	0	0	0
431	Inicial	1.500.000	0	0	0	500.000	500.000	500.000	0	0	0	0	0	0



PODER LEGISLATIVO

431	Modificado	Subsidios a la producción	3.369.176	0	0	500.000	1.812.740	500.000	1.030.944	37.312	-511.820	0	0	0
431	Diferencia	Subsidios a la producción	1.869.176	0	0	0	1.312.740	0	1.030.944	37.312	-511.820	0	0	0
439	Inicial	Otros	16.880.183	1.001.223	1.061.223	1.031.223	1.031.223	1.031.223	1.031.223	1.031.223	1.031.223	1.031.223	1.061.223	5.506.730
439	Modificado	Otros	17.233.497	1.207.343	824.286	1.210.992	2.165.508	1.297.611	200.477	2.131.802	1.179.793	477.068	622.901	4.462.779
439	Diferencia	Otros	353.314	206.120	-236.937	179.769	1.134.285	266.388	-830.746	1.100.579	148.570	-554.155	-438.322	-1.043.951
441	Inicial	Ayudas sociales a personas	17.265.809	1.454.925	1.454.925	1.452.537	1.517.537	1.452.537	1.452.537	1.380.189	1.451.532	1.630.474	1.343.014	1.220.677
441	Modificado	Ayudas sociales a personas	19.314.046	137.895	2.406.031	1.952.899	1.608.462	1.648.124	3.129.947	824.229	1.554.977	1.573.759	1.490.433	1.450.699
441	Diferencia	Ayudas sociales a personas	2.048.237	-1.317.030	951.106	497.974	90.925	195.587	1.677.410	-555.960	103.445	-56.715	147.419	230.022
442	Inicial	Becas y otras ayudas para programas de capacitación	15.106.938	1.482.694	1.482.694	1.482.694	1.482.694	1.482.694	0	0	1.482.694	1.762.694	1.482.694	1.482.692
442	Modificado	Becas y otras ayudas para programas de capacitación	14.892.238	0	2.965.388	1.482.694	1.482.694	1.482.694	0	12.300	1.535.694	1.482.694	1.482.694	1.482.692
442	Diferencia	Becas y otras ayudas para programas de capacitación	-214.700	-1.482.694	1.482.694	0	0	0	0	12.300	53.000	-280.000	0	0
443	Inicial	Ayudas sociales a instituciones de	2.630.715	270.893	233.393	233.393	233.393	233.393	233.393	233.393	233.393	270.893	110.893	110.893









PODER LEGISLATIVO

519	Otros mobiliarios y equipos de administración	Diferencia	4.522.236	0	485.336	164.810	3.144.735	374.847	69.725	216.443	-15.429	81.768	0	0	0
521	Equipos y aparatos audiovisuales	Inicial	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
521	Equipos y aparatos audiovisuales	Modificado	250.238	0	41.598	70.000	0	16.008	7.787	76.560	91.585	-53.300	0	0	0
521	Equipos y aparatos audiovisuales	Diferencia	250.238	0	41.598	70.000	0	16.008	7.787	76.560	91.585	-53.300	0	0	0
522	Aparatos deportivos	Inicial	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
522	Aparatos deportivos	Modificado	1.136.441	857.641	278.800	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
522	Aparatos deportivos	Diferencia	1.136.441	857.641	278.800	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
523	Cámaras fotográficas y de video	Inicial	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
523	Cámaras fotográficas y de video	Modificado	175.040	0	0	17.383	41.743	34.394	29.929	0	41.890	9.702	0	0	0
523	Cámaras fotográficas y de video	Diferencia	175.040	0	0	17.383	41.743	34.394	29.929	0	41.890	9.702	0	0	0
529	Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo	Inicial	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
529	Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo	Modificado	19.460	0	0	9.890	-100	0	9.570	0	100	0	0	0	0



PODER LEGISLATIVO

529	Diferencia	19.460	0	0	9.890	-100	0	9.570	0	100	0	0	0	0	0	0	0
541	Inicial	23.800.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	23.800.000
541	Modificado	18.383.761	0	1.395.335	1.332.267	-2.726.692	129.152	7.846.499	208.192	5.526.406	3.938.056	500.000	234.546	0	0	0	0
541	Diferencia	-5.416.239	0	1.395.335	1.332.267	-2.726.692	129.152	7.846.499	208.192	5.526.406	3.938.056	500.000	234.546	0	0	0	-23.800.000
551	Inicial	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
551	Modificado	9.000.002	0	2.000.000	0	2.000.000	1.000.000	1.000.000	0	2.000.000	1.000.002	0	0	0	0	0	0
551	Diferencia	9.000.002	0	2.000.000	0	2.000.000	1.000.000	1.000.000	0	2.000.000	1.000.002	0	0	0	0	0	0
562	Inicial	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
562	Modificado	12.040	0	0	0	0	0	0	0	12.040	0	0	0	0	0	0	0
562	Diferencia	12.040	0	0	0	0	0	0	0	12.040	0	0	0	0	0	0	0
564	Inicial	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0



PODER LEGISLATIVO

564	Modificado	de refrigeración industrial y comercial	918.056	0	24.357	7.181	121.024	118.641	473.203	64.130	106.928	2.592	0	0	0
		Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial													
564	Diferencia	Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial	918.056	0	24.357	7.181	121.024	118.641	473.203	64.130	106.928	2.592	0	0	0
565	Inicial	Equipo de comunicación y telecomunicación	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
		Equipo de comunicación y telecomunicación													
565	Modificado	Equipo de comunicación y telecomunicación	1.927.247	0	0	0	0	17.047	1.910.199	0	1	0	0	0	0
565	Diferencia	Equipo de comunicación y telecomunicación	1.927.247	0	0	0	0	17.047	1.910.199	0	1	0	0	0	0
566	Inicial	Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0











PODER LEGISLATIVO

616	Diferencia	22.504.488	0	2.249.396	-11.178.397	-7.976.074	-2.610.276	-16.776.743	-6.441.277	41.389.957	25.905.637	1.091.941	-57.156	-3.092.521
617	Inicial	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CO 617	Modificado	4.835.869	1.993.200	1.523.985	1.151.159	0	0	0	0	167.525	0	0	0	0
617	Diferencia	4.835.869	1.993.200	1.523.985	1.151.159	0	0	0	0	167.525	0	0	0	0
619	Inicial	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
619	Modificado	1.500.000	0	0	0	1.059.989	111.265	77.802	0	0	250.944	0	0	0



PODER LEGISLATIVO

619	Diferencia	Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados	1.500.000	0	0	0	1.059.989	111.265	77.802	0	250.944	0	0	0
622	Inicial	Edificación no habitacional Edificación	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
622	Modificado	no habitacional Edificación	1.154.620	0	1.004.903	0	387.133	0	0	-387.133	0	149.717	0	0
622	Diferencia	no habitacional Edificación	1.154.620	0	1.004.903	0	387.133	0	0	-387.133	0	149.717	0	0
631	Inicial	Estudios, formulación y evaluación de proyectos productivos no incluidos en conceptos anteriores de este capítulo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
631	Modificado	Estudios, formulación y evaluación de proyectos productivos no incluidos en conceptos anteriores de este capítulo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
631	Diferencia	Estudios, formulación y evaluación de proyectos productivos no incluidos en conceptos anteriores de este capítulo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0





PODER LEGISLATIVO

757	Diferencia	-436.271.853	-9.324.974	-30.949.772	-41.032.124	61.713.273	-86.847.348	-62.384.310	-59.577.119	33.228.808	-45.316.010	-38.770.815	-17.394.232	-16.190.684
758	Inicial	426.512.111	46.733.964	39.962.767	41.782.671	40.169.827	36.916.886	32.472.893	31.719.729	32.690.961	28.974.390	26.544.755	32.539.276	36.003.992
758	Modificado	471.723.564	0	178.281	171.328	54.515.384	226.523	21.997.532	17.961.032	225.698.856	44.603.895	29.475.073	36.224.889	40.670.771
1098	Diferencia	45.211.453	-46.733.964	-39.784.486	-41.611.343	14.345.557	-36.690.363	-10.475.361	-13.758.697	193.007.895	15.629.505	2.930.318	3.685.613	4.666.779
Total	Capítulo 7000	101.260.020	56.058.938	70.912.539	82.814.795	101.883.100	123.764.234	94.857.203	91.296.848	78.680.179	80.756.509	72.395.768	68.418.117	91.329.493
Total	Capítulo 7000	622.107.323	0	178.281	171.328	54.515.384	226.523	21.997.532	17.961.032	304.916.882	51.070.004	36.555.271	54.709.498	79.805.588
Total	Capítulo 7000	-391.060.400	-56.058.938	-70.734.258	-82.643.467	-47.367.716	123.537.711	-72.859.671	-73.335.816	226.236.703	-29.686.505	-35.840.497	-13.708.619	-11.523.905
811	Inicial	947.266.366	68.646.810	89.169.157	70.740.365	77.924.721	97.363.978	91.147.663	73.279.736	78.856.741	70.702.329	53.059.015	65.706.492	110.669.354
811	Modificado	1,116,068,56	84.440.479	120.862.527	84.374.672	93.600.165	128,849,846	106.533.271	95.657.226	88.781.783	78.422.135	65.007.135	85.192.324	84.346.79
811	Diferencia	168.801.990	15.793.669	31.693.370	13.634.307	15.675.444	31.485.868	15.385.608	22.377.490	9.925.042	7.719.806	11.948.120	19.485.832	-26.322.56



PODER LEGISLATIVO

es

812	Inicio	203.388.861	16.131.230	18.934.854	16.468.809	17.679.069	18.798.989	19.927.000	16.878.738	17.824.835	16.418.452	13.374.443	15.320.501	15.631.941
812	Modificado	215.057.174	16.872.541	21.321.748	16.848.063	18.229.646	20.251.741	19.941.249	17.673.213	17.432.426	15.894.389	17.181.473	16.788.319	16.622.366
812	Diferencia	11.668.313	741.311	2.386.894	379.254	550.577	1.452.752	14.249	794.475	-392.409	-524.063	3.807.030	1.467.818	990.425
813	Inicio	494.227.272	46.808.035	41.818.712	46.967.771	48.780.491	36.580.635	42.080.618	45.564.325	34.667.014	30.178.930	43.270.520	37.467.119	40.043.102
103	Modificado	471.817.199	26.504.619	29.455.531	37.625.359	39.094.650	23.304.101	30.146.925	26.540.423	90.302.295	41.773.981	46.208.371	39.129.758	41.731.186
813	Diferencia	-22.410.073	-20.303.416	-12.363.181	-9.342.412	-9.685.841	-13.276.534	-11.933.693	-19.023.902	55.635.281	11.595.051	2.937.851	1.662.639	1.688.084
814	Inicio	287.873.765	20.887.059	21.675.269	22.169.439	23.265.295	24.041.116	23.118.345	24.700.817	25.051.658	25.881.947	23.996.267	24.672.482	28.414.075
814	Modificado	197.788.321	6.236.181	2.191.715	7.016.587	3.351.911	2.863.055	1.477.135	12.636.001	55.874.759	6.023.545	28.329.590	26.276.296	45.511.541



PODER LEGISLATIVO

814	Diferencia	Federación a entidades federativas	Otros conceptos participables de la Federación a entidades federativas	-90.085.444	-14.650.878	-19.483.554	-19.913.384	-21.178.061	-21.641.210	-12.064.816	30.823.101	-19.858.402	4.333.323	1603814	17097475
815	Inicial	Federación a municipios	Otros conceptos participables de la Federación a municipios	233.356.671	22.848.619	16.747.926	23.544.765	19.376.657	17.647.724	12.576.505	27.028.713	12.057.028	16.786.082	24.581.975	26.082.726
10815	Modificado	Otros conceptos participables de la Federación a municipios	Otros conceptos participables de la Federación a municipios	255.148.379	14.359.886	12.674.983	10.918.884	27.465.017	23.459.590	19.175.831	14.769.168	56.701.485	19.282.721	23.761.153	20.686.512
815	Diferencia	Federación a municipios	Otros conceptos participables de la Federación a municipios	21.791.708	-8.488.733	-4.072.943	-12.625.881	8.088.360	5.811.866	6.599.326	-12.259.545	44.644.457	2.496.639	-820.822	-5.396.214
831	Inicial	Aportaciones de la Federación a las entidades federativas	Aportaciones de la Federación a las entidades federativas	6,814,386,404	589,892,371	467,249,915	562,919,577	443,782,143	647,234,130	514,102,166	591,279,786	555,862,151	487,876,343	498,075,629	713,439,423
831	Modificado	Aportaciones de la Federación a las entidades federativas	Aportaciones de la Federación a las entidades federativas	7,184,278,028	473,325,420	511,194,254	516,479,745	562,007,278	628,133,043	571,226,486	690,580,936	580,608,176	533,882,586	444,563,240	762,261,932
831	Diferencia	Federación a las entidades federativas	Federación a las entidades federativas	369,891,624	-116,566,951	43,944,339	-46,439,832	118,225,135	-19,101,087	57,124,320	99,301,150	24,746,025	46,006,243	-53,512,389	48,822,509





PODER LEGISLATIVO

<b>Total</b>	<b>Capítulo 8000</b>	<b>MODIFICADO</b>	<b>11,337,386,441</b>	<b>716,444,625</b>	<b>824,184,076</b>	<b>812,558,856</b>	<b>878,688,646</b>	<b>970,253,301</b>	<b>882,728,416</b>	<b>998,778,511</b>	<b>1,350,652,308</b>	<b>878,344,836</b>	<b>751,800,605</b>	<b>1,013,938,986</b>	<b>1,259,013,278</b>
<b>Total</b>	<b>Capítulo 8000</b>	<b>DIFERENCIA</b>	<b>758,500,221</b>	<b>-143,783,803</b>	<b>73,372,514</b>	<b>-52,054,764</b>	<b>49,151,910</b>	<b>-9,259,897</b>	<b>67,532,591</b>	<b>89,137,014</b>	<b>439,185,677</b>	<b>117,561,262</b>	<b>-76,361,971</b>	<b>-38,239,035</b>	<b>242,258,726</b>
911	Inicial	Amortización de la deuda interna con instituciones de crédito	201,583,931	16,678,891	16,700,019	16,721,337	16,742,846	16,764,548	16,786,447	16,808,544	16,830,842	16,853,344	16,876,051	16,898,966	16,922,096
911	Modificado	Amortización de la deuda interna con instituciones de crédito	201,583,931	3,300,642	3,321,770	3,343,088	3,364,597	3,386,299	3,408,198	71,420,470	0	60,404,120	16,544,916	16,544,916	16,544,915
911	Diferencia		0	-13,378,249	-13,378,249	-13,378,249	13,378,249	-13,378,249	-13,378,249	54,611,926	-16,830,842	43,550,776	-331,135	-354,050	-377,181
921	Inicial	Intereses de la deuda interna con instituciones de crédito	207,324,449	18,421,950	18,387,900	16,424,037	17,980,597	17,519,266	17,235,418	16,776,326	17,273,605	16,949,532	16,553,448	17,100,051	16,702,319
921	Modificado	Intereses de la deuda interna con instituciones de crédito	207,324,449	17,664,465	17,515,986	15,880,991	18,090,629	16,662,129	17,143,990	17,110,145	19,950,764	16,949,532	16,553,448	17,100,051	16,702,319
921	Diferencia		0	-757,485	-871,914	-543,046	110,032	-857,137	-91,428	333,819	2,677,159	0	0	0	0
991	Inicial	ADEFAS	13,500,000	0	13,500,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
991	Modificado	ADEFAS	13,500,000	0	0	0	0	0	0	0	13,500,000	0	0	0	0
991	Diferencia	ADEFAS	0	0	-13,500,000	0	0	0	0	0	13,500,000	0	0	0	0





**TRANSITORIO**

**ARTICULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, debiéndose publicar con el presente Decreto el anexo que contiene el comparativo calendarizado del presupuesto inicial autorizado contra el ejercicio fiscal 2019 autorizado.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 05 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2019.**

**DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS  
PRESIDENTA**



**DIP. LORENIA LINETH MONTAÑO RUÍZ  
SECRETARIA**

**H. CONGRESO  
DEL ESTADO**



**PODER EJECUTIVO**

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

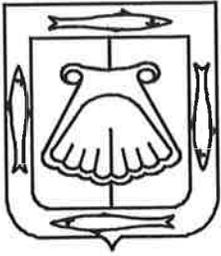
**ATENTAMENTE  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**CARLOS MENDOZA DAVIS**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**ALVARO DE LA PEÑA ANGULO**

Esta hoja forma parte del **DECRETO NÚMERO 2677**



**PODER EJECUTIVO**

**CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS  
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



## PODER LEGISLATIVO

## DECRETO 2678

**SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020.**

**Artículo Único.-** Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal 2020, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020**

**Artículo 1°.-** Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado de Baja California Sur, percibirá durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2020, deberán ser los que se obtengan por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO			IMPORTE (PESOS)
<b>TOTAL (1+2+3+4+5+6+7+8+9+0)</b>			<b>\$18,402,212,144</b>
<b>1</b>	<b>Impuestos</b>		<b>1,252,425,185</b>
	1.1	Impuestos sobre los Ingresos	45,401,828
		1.1.01 Impuesto sobre Enajenación de Bienes Muebles	16,217,820
		1.1.02 Impuesto sobre la Obtención de Premios	29,184,008
	1.2	Impuestos sobre el Patrimonio	1,581,264
		1.2.01 Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (IEV)	1,581,264
	1.3	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	400,284,640
		1.3.01 Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje	396,740,916
		1.3.02 Impuesto por la Prestación de Servicios de Juegos con Apuestas y Concursos	3,543,724
	1.4	Impuesto al Comercio Exterior	0
	1.5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	794,221,336
		1.5.01 Impuesto sobre Nóminas	794,221,336
	1.6	Impuestos Ecológicos	0
	1.7	Accesorios de Impuestos	10,936,117



**PODER LEGISLATIVO**

	1.7.01	Multas	486,379
	1.7.02	Recargos	8,980,574
	1.7.03	Intereses	1,192,720
	1.7.04	Gastos de ejecución	276,444
	1.8	Otros Impuestos	0
	1.9	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendiente de Liquidación o Pago	0
<b>2</b>	<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>		<b>0</b>
	2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
	2.2	Cuotas para el Seguro Social	0
	2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
	2.4	Otras cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
	2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
<b>3</b>	<b>Contribuciones de Mejoras</b>		<b>0</b>
	3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0
	3.9	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
<b>4</b>	<b>Derechos</b>		<b>560,976,496</b>
	4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0
	4.2	Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0
	4.3	Derechos por Prestación de Servicios	552,813,465
	4.3.01	Servicios prestados por la Secretaría General de Gobierno	2,427,139
	4.3.02	Servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública	10,796,713
	4.3.03	Servicios prestados por la Secretaría de Salud	48,721,188
	4.3.04	Servicios prestados por la Procuraduría General de Justicia y otras Secretarías	610,224
	4.3.05	Servicios prestados por la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad	1,280,600
	4.3.06	Servicios prestados por la Secretaría de Finanzas y Administración	467,741,869
	4.3.06.01	Servicios prestados por la Subsecretaría de Finanzas	12,604,997
	4.3.06.02	Servicios de Control Vehicular	223,776,540
	4.3.06.03	Servicios prestados por el Registro Público de la Propiedad y el Comercio	195,577,259
	4.3.06.04	Servicios prestados por el Registro Civil	17,757,308



## PODER LEGISLATIVO

		4.3.06.05	Servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil	16,771,176
		4.3.06.06	Servicios prestados por los Talleres Gráficos del Estado	1,254,589
		4.3.07	Servicios prestados por la Secretaría de Educación Pública	5,633,704
		4.3.08	Servicios prestados por la Contraloría General	358,560
		4.3.09	Servicios prestados por la Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario	10,022,865
		4.3.10	Servicios Prestados por la Secretaría del Trabajo y Desarrollo Social	0
		4.3.11	Servicios prestados por la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad	5,220,603
	4.4	Otros Derechos		0
	4.5	Accesorios de Derechos		8,163,031
		4.5.01	Recargos	8,163,031
	4.9	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0
<b>5</b>	<b>Productos</b>			<b>18,139,608</b>
	5.1	Productos		18,139,608
		5.1.01	Productos Diversos	277,800
		5.1.02	Venta de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Estado	3,518,044
		5.1.03	Arrendamiento y Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles	4,757,860
		5.1.04	Intereses Bancarios	9,585,904
	5.2	Productos de Capital (Derogado)		0
	5.9	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0
<b>6</b>	<b>Aprovechamientos</b>			<b>588,555,181</b>
	6.1	Aprovechamientos		552,935,027
		6.1.01	Otros Aprovechamientos	62,420,758
		6.1.02	Multas Administrativas Estatales no Fiscales	514,269
		6.1.03	Uso y Aprovechamiento de Obras del Estado	490,000,000
	6.2	Aprovechamientos Patrimoniales		35,418,107
		6.2.01	Aportaciones de Terceros a Obras y Servicios Públicos	31,661,618
		6.2.02	Aprovechamiento Provenientes de Obras Públicas	3,756,489
	6.3	Accesorios de Aprovechamientos		202,047
		6.3.01	Intereses Derivados del Pago Extemporáneo de Productos	202,047



**PODER LEGISLATIVO**

	6.69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
<b>7</b>	<b>Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>		<b>0</b>
	7.1	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
	7.2	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
	7.3	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
	7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
	7.5	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
	7.6	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
	7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
	7.8	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
	7.9	Otros Ingresos	0
<b>8</b>	<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>		<b>15,982,115,674</b>
	<b>8.1</b>	<b>Participaciones</b>	<b>6,049,396,271</b>
	8.1.01	Fondo General de Participaciones	4,762,004,618
	8.1.02	Fondo de Fomento Municipal	220,850,358
	8.1.03	Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios de Bebidas Alcohólicas	31,202,396
	8.1.04	Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios de Cerveza	98,023,727
	8.1.05	Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios de Tabacos Labrados	33,619,678
	8.1.06	Fondo de Fiscalización y Recaudación	238,366,290
	8.1.07	Fondo de Compensación de REPECOS e Intermedios	17,754,579
	8.1.08	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	12,526,030



**PODER LEGISLATIVO**

	8.1.09	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diésel	270,465,579
	8.1.10	100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal de las Entidades Federativas	364,583,016
	<b>8.2</b>	<b>Aportaciones</b>	<b>7,939,805,036</b>
	8.2.01	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	4,940,291,932
	8.2.01.01	FONE- Servicios Personales	4,709,048,806
	8.2.01.02	FONE - Gastos de Operación	231,243,126
	8.2.02	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	1,139,822,991
	8.2.03	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	423,868,275
	8.2.03.01	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	51,386,489
	8.2.03.02	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	372,481,786
	8.2.04	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	579,981,492
	8.2.05	Fondo de Aportaciones Múltiples	353,171,262
	8.2.05.01	Fondo de Aportaciones Múltiples para la Asistencia Social	88,195,180
	8.2.05.02	Fondo de Aportaciones Múltiples para la Infraestructura de Educación Básica.	216,771,857
	8.2.05.03	Fondo de Aportaciones Múltiples para la Infraestructura de Educación Media Superior y Superior	48,204,225
	8.2.06	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	72,614,008
	8.2.06.01	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica	36,635,558
	8.2.06.02	Fondo de Aportaciones para la Educación de Adultos	35,978,450
	8.2.07	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	207,244,886
	8.2.08	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento a Entidades Federativas	222,810,190
	<b>8.3</b>	<b>Convenios</b>	<b>1,317,310,043</b>
	8.3.01	Convenios Reasignados	142,707,515
	8.3.01.01	Convenio Programas Regionales 23	2,557,718
	8.3.01.02	Comisión Nacional del Agua	58,823,513
	8.3.01.03	Convenio FORTASEG	29,847,502
	8.3.01.04	Secretaría de Gobernación	4,153,150
	8.3.01.05	Secretaría de Turismo	0



**PODER LEGISLATIVO**

	8.3.01.06	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU)	0
	8.3.01.07	Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia (DIF)	4,893,410
	8.3.01.08	Secretaría de Finanzas y Administración	0
	8.3.01.09	Secretaría de Comunicación y Transporte (SCT)	0
	8.3.01.10	Convenio Prog. Nacional de Prevención del Delito (PNPD)	0
	8.3.01.11	Instituto de la Mujer	6,325,092
	8.3.01.12	Secretaría del Trabajo y Desarrollo Social	0
	8.3.01.13	Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario	26,900,000
	8.3.01.14	Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE)	0
	8.3.01.15	Fortalecimiento Financiero	0
	8.3.01.16	Instituto Sudcaliforniano del Deporte	9,207,130
	<b>8.3.02</b>	<b>Convenios de Organismos Descentralizados</b>	<b>956,730,704</b>
	8.3.02.01	Universidad Autónoma de Baja California Sur (UABCS)	492,910,641
	8.3.02.02	Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur (COBACH)	108,992,968
	8.3.02.03	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur (CECyTE)	128,315,522
	8.3.02.04	Instituto Estatal de Educación para Adultos (IEEA)	5,178,349
	8.3.02.05	Fondo de Aportación para la Educación Tecnológica (CONALEP)	0
	8.3.02.06	Instituto de Capacitación para los Trabajadores del Estado (ICATEBCS)	12,158,976
	8.3.02.07	Secretaría de Educación Pública (Ramo 11)	200,000,000
	8.3.02.08	Universidad Tecnológica de La Paz	9,174,248
	<b>8.3.03</b>	<b>Convenio de Protección Social en Salud</b>	<b>217,871,824</b>
	8.3.03.01	Secretaría de Salud (Ramo 12)	217,871,824
	<b>8.4</b>	<b>Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>675,604,324</b>
	8.4.01	Impuesto Sobre la Renta Derivado del Régimen de Pequeños Contribuyentes	37,215
	8.4.02	Impuesto sobre la Renta Derivado del Régimen de Intermedios	1,317
	8.4.03	Impuesto sobre la Renta Derivado de la Enajenación de Bienes Inmuebles	50,320,750



**PODER LEGISLATIVO**

	8.4.04	Derivados por Actos de Fiscalización	268,482,135
	8.4.05	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	593,958
	8.4.06	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	92,657,669
	8.4.07	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diésel	870,746
	8.4.08	Derivados de la Inspección y Vigilancia	4,508,400
	8.4.09	Derechos por la Expedición de Permisos de Pesca Deportiva y Deportiva Recreativa	29,550,573
	8.4.10	Derechos Derivados del Uso o Goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre	113,036,256
	8.4.11	Multas Administrativas Federales No Fiscales	4,337,439
	8.4.12	Derivados por Actos de Fiscalización Aduanera	510,000
	8.4.13	Régimen General de Ley	19,893,470
	8.4.14	Anexo 19 REPECOS e INTERMEDIOS	90,804,396
	<b>8.5</b>	<b>Fondos distintos de Aportaciones</b>	<b>0</b>
	8.5.01	Fondo Minero	0
	<b>9</b>	<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>0</b>
	9.1	Transferencias y Asignaciones	0
	9.2	Transferencias al Resto del Sector Público (derogado)	0
	9.3	Subsidios y Subvenciones	0
	9.4	Ayudas sociales (derogado)	0
	9.5	Pensiones y Jubilaciones	0
	9.6	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (derogado)	0
	9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilidad y el Desarrollo	0
	<b>0</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>0</b>
	0.1	Endeudamiento Interno	0
	0.2	Endeudamiento Externo	0
	0.3	Financiamiento Interno	0
	0.3.01	Empréstitos	0

Los ingresos adicionales que perciba el Estado en el ejercicio fiscal de 2020, por mayor recaudación proveniente de fuentes locales, participaciones e incentivos económicos, fondos de aportaciones federales o nuevos conceptos derivados de convenios suscritos con el Gobierno Federal o Gobiernos Municipales e ingresos derivados por financiamiento, se incorporarán de manera automática a la presente Ley.



## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 2°.-** Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1° de esta Ley, aun y cuando se destinen a fines específicos, se recaudarán invariablemente por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, a través de las Oficinas de Recaudación de Rentas, Dependencias Estatales, instituciones de crédito, medios electrónicos o cualquier otro medio autorizado al efecto, excepto cuando la Secretaría de Finanzas y Administración celebre convenios de coordinación con los municipios de la Entidad, para la administración y cobro de algún concepto fiscal estatal o federal, en cuyo caso el pago se efectuará en las oficinas de las tesorerías municipales, conforme a las bases que se estipulen en los convenios respectivos.

Para que tenga validez el pago de los diversos ingresos que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todos los casos, el comprobante fiscal digitalizado por internet, recibo oficial, o documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios que para acreditar el pago autorice y establezca la Secretaría de Finanzas y Administración, a través de disposiciones de carácter general.

Para pagos a través de medios electrónicos o transferencia bancaria, previamente se deberá de contar con la línea de captura generada por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración. El contribuyente deberá conservar el comprobante y número de folio correspondiente a la transacción, emitido por la institución bancaria prestadora del servicio.

Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría de Finanzas y Administración, como en la cuenta pública que esta formule. Sin excepción, en aquellas localidades que exista institución bancaria, el depósito deberá efectuarse al día hábil siguiente; de no existir sucursal bancaria, a más tardar, dentro de los cinco días hábiles siguientes y para el caso de que la captación se lleve a través de entes públicos o privados, autorizados como auxiliares en



## PODER LEGISLATIVO

recaudación, el recurso deberá de ingresarse a las cuentas, a más tardar, el tercer día hábil.

**Artículo 3°.-** Los ingresos a que se refiere el artículo 1° de esta Ley, serán causados y recaudados de acuerdo con lo que dispone la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, Ley del Impuesto Estatal Vehicular, Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, Ley de Coordinación Fiscal, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus anexos y demás leyes, reglamentos y disposiciones relativas que se encuentren en vigor en el momento en que se causen.

**Artículo 4°.-** A las dependencias que omitan total o parcialmente cerciorarse del cobro o entero de los derechos que genere la prestación de servicios de carácter público, establecidos en la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, se les disminuirá del presupuesto que se les haya asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión, previa determinación de dicho monto conforme al procedimiento que establezca la Secretaría de Finanzas y Administración a través de Disposiciones de Carácter General.

Solo tratándose de inscripciones de embargos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, derivados de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, practicado por las autoridades fiscales, los derechos serán cubiertos una vez que se haga efectivo el interés fiscal.

**Artículo 5°.-** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones legales respectivas, se causarían recargos a la tasa del 1% mensual.

Dichos recargos se causarían por cada mes o fracción que transcurra, a partir de la fecha de haber vencido el plazo hasta que se efectúe el pago. Los recargos se causarían hasta por cinco años y se calcularán sobre el monto total del crédito fiscal actualizado.

**PODER LEGISLATIVO**

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos conforme a lo siguiente:

- a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1% mensual.
- b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, la tasa de recargos será del 1.25% mensual.
- c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será del 1.50% mensual.
- d) En el caso de operaciones de naturaleza privada, los intereses correspondientes se sujetarán a lo que se pacte en los contratos o acuerdos respectivos, en su defecto se causarán a una tasa del 2% mensual.

**Artículo 6°.-** De las cantidades que el Estado perciba por concepto de la captación del Impuesto Sobre Nóminas, corresponderá a los municipios un 46.8% sobre el 37.6% del total recaudado, cuya distribución deberá de efectuarse conforme a los porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, quienes podrán ejercerlo de manera directa en obras de Infraestructura Social, aportarlo mensualmente al patrimonio del Fideicomiso para Obras de Infraestructura Social constituido en su municipio y/o al pago de alumbrado público.

**Artículo 7°.-** De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles, corresponderá a los municipios una participación del 20% de las mismas, distribuyéndose de conformidad con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

**Artículo 8°.-** De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos establecido en la Ley del Impuesto Estatal Vehicular, corresponderá a los municipios el 20% de lo que en cada uno de ellos efectivamente se recaude, de



## PODER LEGISLATIVO

conformidad con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

**Artículo 9°.-** De las cantidades que el Estado perciba por concepto de los derechos en materia de Control Vehicular, de Registro Civil y de Registro Público de la Propiedad y del Comercio, serán distribuidas a los Municipios conforme a la fórmula prevista en el artículo 16 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

**Artículo 10°.-** De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Fondo General de Participaciones, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, corresponderá a los municipios un 24% de las mismas, distribuyéndose de conformidad con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

**Artículo 11.-** De las cantidades que el Estado perciba por concepto de Fondo de Fomento Municipal, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, corresponderá a los municipios el 100%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

**Artículo 12.-** De las cantidades que el Estado perciba por concepto de Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Bebidas Alcohólicas, por Cerveza y por Tabacos Labrados, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal corresponderá a los municipios el 22%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

**Artículo 13.-** De las cantidades que el Estado perciba por concepto de Fondo de Fiscalización y Recaudación, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, corresponderá a los municipios el 20%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

**Artículo 14.-** De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, corresponderá a los municipios el 20%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en Ley.

**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 15.-** De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, corresponderá a los municipios el 20%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

**Artículo 16.-** De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la venta final de Gasolinas y Diésel, de las 9/11 partes que le corresponden al Estado, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, corresponderá a los municipios el 20%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

**Artículo 17.-** De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, corresponderá a los municipios el 20%, distribuyéndose de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

**Artículo 18.-** De las Cantidades que el Estado perciba por concepto del Impuesto Sobre la Renta, que efectivamente se entere a la Federación, del salario del personal que preste un servicio personal subordinado en la administración municipal, corresponderá el 100% a los municipios.

**Artículo 19.-** Se establece un estímulo fiscal a favor de las personas físicas y morales, obligadas al pago del Impuesto Sobre Nóminas, que durante el ejercicio de 2020, integren a su planta laboral a personas con discapacidad, personas con 60 años de edad o mayores, consistente en un subsidio del 100% sobre el importe a pagar por dicho impuesto, causado por las erogaciones pagadas a las personas antes referidas.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** La presente Ley estará en vigor dentro del periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de Diciembre del

**PODER LEGISLATIVO**

año 2020, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**Artículo Segundo.-** En el transcurso de la segunda quincena del mes de Octubre del año 2020, el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, presentará ante el H. Congreso del Estado, para su valoración y autorización, un informe desglosado del comportamiento de los ingresos y del ejercicio Presupuestal de Egresos al cierre del mes de julio y proyectado al mes de diciembre del mismo año.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 05 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2019.**

  
**DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS**  
**PRESIDENTA**

  
**DIP. LORENIA LINETH MONTAÑO RUÍZ**  
**SECRETARIA**





**PODER EJECUTIVO**

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**ATENTAMENTE  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del gobernador Carlos Mendoza Davis. La firma es fluida y se extiende horizontalmente.

**CARLOS MENDOZA DAVIS**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del secretario general de gobierno Alvaro de la Peña Angulo. La firma es muy fluida y se extiende horizontalmente.

**ALVARO DE LA PEÑA ANGULO**

Esta hoja forma parte del DECRETO NÚMERO 2678



**PODER EJECUTIVO**

**CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS  
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO 2680****EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.****DECRETA:**

**SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 92 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ÚNICO.-** Se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 92 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**ARTICULO 92.- ...**

Durante el desarrollo de las sesiones del Congreso a que se refiere este artículo, se dispondrá de una o un intérprete de Lengua de Señas Mexicanas, con el fin de traducir a las personas con discapacidad auditiva, los asuntos que se desahogan en el Pleno, por lo que para los efectos de las transmisiones en tiempo real, se colocará un recuadro permanente en la pantalla donde se enfoque en todo momento a la o el intérprete.

La o él, intérprete a que se hace referencia en el párrafo anterior, prestara sus servicios bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios.

**TRANSITORIO:**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

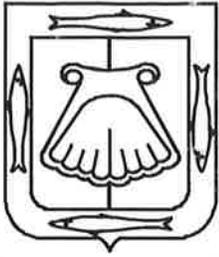
**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 06 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2019.**



**H. CONGRESO  
DEL ESTADO**

**DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS  
PRESIDENTA**

**DIP. LORENIA INETH MONTAÑO RUIZ  
SECRETARIA**



**PODER EJECUTIVO**

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**A T E N T A M E N T E  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del gobernador Carlos Mendoza Davis. La firma es fluida y se extiende horizontalmente.

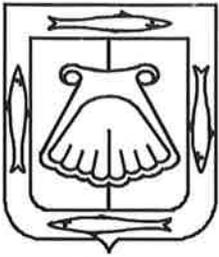
**CARLOS MENDOZA DAVIS**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del secretario general de gobierno Alvaro de la Peña Angulo. La firma es muy fluida y se extiende diagonalmente hacia abajo a la izquierda.

**ALVARO DE LA PEÑA ANGULO**

Esta hoja forma parte del **DECRETO NÚMERO 2680.**



**PODER EJECUTIVO**

**CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS  
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



## DECRETO 2681

## EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

## D E C R E T A:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

**Artículo 1°.** En el ejercicio fiscal del 2020, el Municipio de La Paz, Baja California Sur, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de colaboración fiscal, fondos distintos de aportaciones, subsidios e ingresos derivados de financiamientos, en las cantidades estimadas que a continuación se indican:

<b>Municipio de La Paz</b>		<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</b>		<b>2020</b>
<b>Total (1+2+3+4+5+6+7+8+9+0)</b>		<b>2,023,183,603</b>
<b>1</b>	<b>Impuestos</b>	<b>407,575,831</b>
1.1	Impuestos Sobre los Ingresos	598,566
1.1.1	Impuesto sobre Juegos Permitidos, Rifas y Loterías	62,205
1.1.2	Impuesto sobre Diversiones y espectáculos Públicos	536,361
1.2	Impuestos Sobre el Patrimonio	243,468,864
1.2.1	Impuesto Predial del Ejercicio Fiscal Actual	158,335,324
1.2.2	Impuesto Sobre Urbanización	1
1.2.3	Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	85,133,539
1.3	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0
1.4	Impuestos al Comercio Exterior	0
1.5	Impuesto sobre Nóminas y Asimilables	0
1.6	Impuestos Ecológicos	0
1.7	Accesorios de Impuestos	37,997,946

## PODER LEGISLATIVO



1.8	Otros Impuestos	35,880,395
1.8.1	Impuesto Adicional	35,880,395
	Impuestos No Comprendidos en la La Ley de	
1.9	Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	89,630,060
<b>2</b>	<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>0</b>
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
2.2	Cuotas para la Seguridad Social	0
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
<b>3</b>	<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>2</b>
3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1
	Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la	
3.9	Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1
<b>4</b>	<b>Derechos</b>	<b>120,984,525</b>
4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	4,889,806
4.1.1	Bienes de Uso Común y Ocupación de la Vía Pública	4,889,806
4.3	Derechos por Prestación de Servicios	113,510,165
4.3.1	Servicios Catastrales	11,405,271
4.3.2	Licencias para Construcción	29,588,413
4.3.4	Legalización de Firmas, Expedición de Certificaciones, Constancias y Copias Certificadas	866,786
4.3.5	Servicios Funerarios Panteón San Juanes y delegaciones	183,233
4.3.6	Servicios Funerarios Panteón Jardines del Recuerdo	4,669,973
4.3.7	Servicios de Rastros	2,943,673

## PODER LEGISLATIVO



4.3.8	Alineamientos de Predios, Números Oficiales y Medición de Terrenos	2,322,001
4.3.9	Expedición de Certificados de Vecindad y de Morada Conyugal	193,349
4.3.10	Servicios de Seguridad Pública	10,075,240
4.3.11	Aseo, Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Basura	4,872,817
4.3.12	Servicios de Inspección Municipal	1,027,823
4.3.13	Autorizaciones para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	34,407,327
4.3.14	Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	6,996,795
4.3.15	Emisión de dictámenes, autorizaciones e inspección en materia ambiental	661,407
4.3.17	Servicios de Protección Civil	2,775,851
4.3.18	Registros, Licencias y Permisos de Giros Comerciales	13,431
4.3.18.1	Permisos para actividades diversas	13,431
4.3.19	Servicios de Bomberos	441,346
4.3.20	Servicios de Contraloría	65,429
4.4	Otros Derechos	1
4.5	Accesorios de Derechos	1,383,209
	Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos	
4.9	Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1,201,344
<b>5</b>	<b>Productos</b>	<b>1,290,494</b>
5.3	Productos	1,290,494
5.3.1	Intereses Bancarios	791,113
5.3.2	Intereses No Bancarios	499,381
	Productos No Comprendidos en la Ley de Ingresos	
5.9	Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0



<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>18,454,248</b>
6.3 Aprovechamientos	13,635,436
6.3.1 Multas Administrativas No Fiscales	8,417,153
6.3.2 Indemnizaciones	0
6.3.3 Donativos, Herencias y Legados	2,799,978
6.3.4 Otros Aprovechamientos	2,418,305
6.4 Aprovechamientos Patrimoniales	4,241,419
6.4.1 Venta de Bienes Inmuebles	0
6.4.2 Venta de Terrenos	1,971,900
6.4.3 Explotación de Bienes Inmuebles	2,269,519
6.4.4 Enajenación de Bienes Muebles No Sujetos a ser inventariados	0
6.5 Accesorios de Aprovechamientos	200,000
Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de	
6.9 Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	377,393
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>419,559,121</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de	
7.1 Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
7.2 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	419,559,121
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de	
7.3 Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de	
7.4 Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de	
7.5 Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0

## PODER LEGISLATIVO



7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos	0
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
7.9	Otros Ingresos	0
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos</b>		
<b>8</b>	<b>Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>971,819,382</b>
	<b>8.1 Participaciones</b>	<b>618,475,980</b>
	<b>8.1.1 Participaciones Federales</b>	<b>437,854,728</b>
8.1.1.1	Fondo General de Participaciones	298,102,457
8.1.1.2	Fondo de Fomento Municipal	56,449,685
8.1.1.3	Impuesto Sobre tenencia y Uso de Vehículos	32,163
8.1.1.4	Impuestos Especiales de Tabaco	1,469,109
8.1.1.5	Impuestos Especiales de Cerveza y Bebidas	7,327,766
8.1.1.6	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	16,318,850
8.1.1.7	Recaudación Federal Participable 0.136%	496,695
8.1.1.8	Fondo de Fiscalización y Recaudación	11,810,583
8.1.1.9	IEPS Venta Final de Gasolinas y Diesel	20,882,726
8.1.1.10	Fondo de Impuesto Sobre la Renta Participable	22,776,183
8.1.1.11	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	2,188,511

## PODER LEGISLATIVO



<b>8.1.2</b>	<b>Participaciones Estatales</b>	<b>180,621,252</b>
8.1.2.1	Impuesto Sobre Nómina	29,727,759
8.1.2.2	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles	1,454,400
8.1.2.3	Impuesto Estatal Vehicular	190,856
8.1.2.4	Servicios de Control vehicular	91,984,192
8.1.2.5	Servicios del Registro Civil	5,333,807
8.1.2.6	Servicios del Registro Público de la Propiedad y Comercio	51,930,238
<b>8.2</b>	<b>Aportaciones</b>	<b>309,940,434</b>
8.2.1	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Los Municipios	220,573,404
8.2.2	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	89,367,030
<b>8.3</b>	<b>Convenios</b>	<b>999,002</b>
8.3.1	Convenios derivados de fideicomisos	999,002
8.3.2	Convenios Ramo 16	0
<b>8.4</b>	<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>34,903,966</b>
8.4.1	Uso, Goce o Aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre	31,619,196
8.4.2	Indemnizaciones	0
8.4.3	Accesorios Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	3,284,770
<b>8.5</b>	<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>7,500,000</b>
8.5.1	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Municipios Mineros (Fondo Minero)	7,500,000
<b>9</b>	<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Subvenciones, y Pensiones y Jubilados</b>	<b>23,500,000</b>
9.1	Transferencias y Asignaciones	0
<b>9.3</b>	<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>23,500,000</b>
9.3.1	Subsidios Federales y Estatales	23,500,000
<b>9.5</b>	<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0</b>



Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo 9.7 para la Estabilización y el Desarrollo	0
<b>0 Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>60,000,000</b>
<b>0.1 Endeudamiento Interno</b>	<b>60,000,000</b>
0.1.1 Empréstitos	60,000,000
<b>0.2 Endeudamiento Externo</b>	0
<b>0.3 Financiamiento Interno</b>	0

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se consideraran comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

**Artículo 2.-** Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur, e invariablemente por la Tesorería Municipal a través de las oficinas recaudadoras de la Dirección de Ingresos, en instituciones de crédito, por transferencia electrónica de fondos, en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto; asimismo, en su caso, a través de la Secretaría de Finanzas del Estado de Baja California Sur cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medios de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, los cheques de caja, los cheques certificados y los giros postales, telegráficos o bancarios; los cheques personales no certificados únicamente cuando sean expedidos por el propio contribuyente o por los fedatarios cuando estén cumpliendo con su obligación de enterar contribuciones a cargo de un tercero.

También se aceptarán como medio de pago las transferencias electrónicas de fondos a favor de la Tesorería Municipal; así como, las tarjetas de crédito y débito cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago; también se podrá aceptar excepcionalmente el pago de contribuciones, sus accesorios y demás créditos fiscales, a través de la dación en pago y/o la prestación de servicios del contribuyente; lo anterior, cumpliendo los requisitos y procedimientos de acuerdo con lo que dispone la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur, el Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur en lo conducente, Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, demás Leyes, Reglamentos y disposiciones relativas que se encuentren en vigor en el momento en que se causen.



Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago de las contribuciones que por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor de la Tesorería Municipal, se realiza por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

**Artículo 3.-** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.

Dichos recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe hasta por cinco años y se calcularán sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas y, en su caso los intereses a cargo del Fisco Municipal se causarán a la misma tasa, sobre saldos insolutos. En el caso de operaciones de naturaleza privada, los intereses correspondientes se sujetarán a lo que se pacte en los contratos o acuerdos respectivos, en su defecto se causarán a una tasa del 2% mensual.

Para tales efectos, la autoridad municipal, deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por los artículos 38, 95 y 96 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

**Artículo 4.-** Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el Artículo 1° de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo digital con los requisitos que para los comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

El ingreso deberá depositarse en su totalidad, al día hábil siguiente a la fecha de su recaudación, sin excepción alguna. En el caso de aquellas recaudaciones que se encuentren localizadas en lugares que no cuenten con institución bancaria, la concentración del ingreso deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles.

**Artículo 5.-** Los derechos por autorización de horario extraordinario para venta de alcohol contemplados dentro del concepto "Autorizaciones para Establecimientos que Expendan

## PODER LEGISLATIVO



Bebidas Alcohólicas” a que se refiere esta Ley, no podrán ser objeto de reducción, descuento o exención por parte de las Autoridades Municipales, en beneficio de determinados individuos o de actividades.

Toda estipulación contenida en convenios y contratos que se oponga a lo dispuesto en este artículo, se tendrá como inexistente jurídicamente y por tanto no producirá efecto legal alguno.

## TRANSITORIOS:

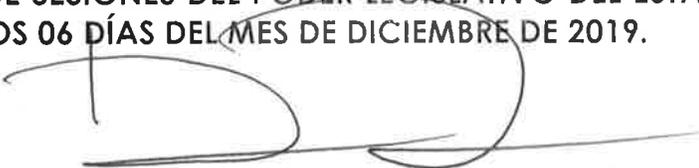
**PRIMERO:** Esta Ley estará en vigor del período comprendido del primero de enero de 2020 al treinta y uno de diciembre de 2020 previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la Jurisdicción del Municipio de La Paz, Baja California Sur.

**SEGUNDO:** Se derogan todas las Leyes y disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 06 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2019.**



**H. CONGRESO  
DEL ESTADO**

  
DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS  
PRESIDENTA

  
DIP. LORENIA LINEETH MONTAÑO RUIZ  
SECRETARIA



**PODER EJECUTIVO**

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**A T E N T A M E N T E  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**CARLOS MENDOZA DAVIS**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**ALVARO DE LA PEÑA ANGULO**

Esta hoja forma parte del DECRETO NÚMERO 2681.



**PODER EJECUTIVO**

**CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS  
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



## DECRETO 2684

### EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

#### DECRETA:

**SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**Artículo Único.-** Se **reforman** la fracción XVI del artículo 12, la fracción XX del artículo 19 y la fracción XV del artículo 36; y se **adiciona** una fracción XXI al artículo 19, todos de la **Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur**, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 12.-** El Director General de la Comisión deberá ser ciudadano mexicano con experiencia técnica y administrativa profesional comprobada en materia del agua, y tendrá las siguientes atribuciones:

I a XV.- . . . .

**XVI.-** Ordenar que se practiquen exámenes, análisis y muestreos para determinar la calidad del agua para uso y consumo humano, **de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas**; llevar estadísticas de sus resultados y tomar en consecuencia las medidas adecuadas para optimizar la calidad del agua que se distribuye a la población, así como a la que una vez utilizada se vierta a los **cauces** o vasos, de conformidad con la legislación aplicable. **La información que se genere con motivo del ejercicio de esta atribución se considerará de carácter relevante, razón por la cual, se constituirá como una obligación específica de transparencia para la Comisión y por tanto deberá ser publicada en su página de internet, misma que necesariamente incluirá el calendario anual de muestreos a realizar y los resultados de cada una de las muestras realizadas, agregando a los resultados obtenidos la relativa a la ubicación y el tipo de muestra realizada. Toda esta información deberá conservarse en archivo digital y sus valores se actualizarán dentro de los 15 días posteriores a la realización de las muestras.**

XVII a XX.- . . . .



**Artículo 19.-** Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por los Municipios, éstos tendrán a su cargo:

I a XIX.- . . . .

**XX.-** Garantizar que el agua suministrada para el uso y consumo humano sea de calidad, para lo cual en coordinación con las autoridades competentes deberán practicar los exámenes, análisis y muestreos que correspondan, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas; llevar estadísticas de sus resultados y tomar en consecuencia las medidas adecuadas para optimizar la calidad del agua que se distribuye a la población, así como a la que una vez utilizada se vierta a los cauces o vasos, de conformidad con la legislación aplicable. La información que se genere con motivo del ejercicio de esta atribución se considerará de carácter relevante, razón por la cual, se constituirá como una obligación específica de transparencia para los Ayuntamientos y por tanto deberá ser publicada en sus páginas de internet,

misma que necesariamente incluirá el calendario anual de muestreos a realizar y los resultados de cada una de las muestras realizadas, agregando a los resultados obtenidos la relativa a la ubicación y el tipo de muestra realizada. Toda esta información deberá conservarse en archivo digital y sus valores se actualizarán dentro de los 15 días posteriores a la realización de las muestras.

**XXI.** Las demás atribuciones que les otorguen ésta u otras disposiciones legales.

**Artículo 36.-** El Director General del Organismo Operador deberá ser ciudadano mexicano con experiencia técnica y administrativa profesional comprobada en materia de aguas, y tendrá las siguientes atribuciones:

I a XIV.- . . . .

**XV.-** Ordenar que se practiquen exámenes, análisis y muestreos para determinar la calidad del agua para uso y consumo humano, **de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas**; llevar estadísticas de sus resultados y tomar en consecuencia las medidas adecuadas para optimizar la calidad del agua que se distribuye a la población, así como a la que una vez utilizada se vierta a los cauces o vasos, de conformidad con la legislación aplicable. **La información que se genere con motivo**

## PODER LEGISLATIVO



del ejercicio de esta atribución se considerará de carácter relevante, razón por la cual, se constituirá como una obligación específica de transparencia para los organismos operadores y por tanto deberá ser publicada en sus páginas de internet, misma que necesariamente incluirá el calendario anual de muestreos a realizar y los resultados de cada una de las muestras realizadas, agregando a los resultados obtenidos la relativa a la ubicación y el tipo de muestra realizada. Toda esta información deberá conservarse en archivo digital y sus valores se actualizarán dentro de los 15 días posteriores a la realización de las muestras.

XVI a XXI.- . . .

## TRANSITORIOS:

**Primero.-** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**Segundo.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 06 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2019.**



DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS  
PRESIDENTA

DIP. LORENIA LINETH MONTAÑO RUIZ  
SECRETARIA



**PODER EJECUTIVO**

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**ATENTAMENTE  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**CARLOS MENDOZA DAVIS**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**ALVARO DE LA PEÑA ANGULO**

Esta hoja forma parte del DECRETO NÚMERO 2684



**PODER EJECUTIVO**

**CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS  
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



## DECRETO 2686

### EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

#### DECRETA:

SE ADICIONA UN "CAPITULO SEXTO" DENOMINADO "DE LA MEDALLA AL MÉRITO ESTATAL DE LA JUVENTUD" AL "TÍTULO QUINTO" DENOMINADO "DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LA JUVENTUD", CON LOS ARTÍCULOS 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 Y 101 RECORRIÉNDOSE LOS ARTÍCULOS SUBSECUENTES A LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**ÚNICO.-** Se adiciona un "CAPITULO SEXTO" denominado "DE LA MEDALLA AL MÉRITO ESTATAL DE LA JUVENTUD" al "TÍTULO QUINTO" denominado "DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LA JUVENTUD", con los artículos 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y 101 recorriéndose los artículos subsecuentes a la Ley de la Juventud para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

#### CAPITULO SEXTO DE LA MEDALLA AL MÉRITO ESTATAL DE LA JUVENTUD

**ARTÍCULO 92.-** Se instituye la Medalla al Mérito Estatal de La Juventud, que en forma anual y única otorgará el Instituto Sudcaliforniano de la Juventud a favor de quien o quienes se estime con los merecimientos por su destacada participación y se haya distinguido por su aporte en las actividades Académicas; Artísticas y Culturales; Cultura Emprendedora, Innovación, ciencia y Tecnología; Grupos Vulnerables y su Inclusión.

**ARTÍCULO 93.-** Para el otorgamiento de cada distinción a que se refiere el artículo anterior se consideran los siguientes criterios:

**Actividades Académicas:** Trayectoria Académica sobresaliente, distinciones recibidas, participación en actividades extracurriculares.

**Artísticas y Culturales:** Que su obra, ejecución o talento, impacte en el desarrollo humano, que fortalezca las relaciones y la identidad de nuestra sociedad.



**Capacitadora:** Liderazgo emprendedor que debe traducirse en habilidad para crear, innovar y desarrollar actividades productivas viables, redituables y sustentables. Así como capacitación y adiestramiento de personal, dirigidos a la productividad y el crecimiento.

**Innovación, Ciencia y Tecnología:** Acciones que contribuyan a fomentar y generar la investigación científica; creación e innovación tecnológica; investigaciones básicas en las ciencias naturales, sociales y las humanidades, fortaleciendo los espacios de expresión de su creatividad e inventiva.

**Grupos Vulnerables y su Inclusión:** Jóvenes o asociaciones juveniles, que a través de sus actividades promuevan y fomenten el respeto, promoción y protección de los derechos humanos de los grupos vulnerables.

**ARTÍCULO 94.-** El Instituto Sudcaliforniano de la Juventud emitirá anualmente convocatoria en coordinación con la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que se expresarán los términos y requisitos que deberán cubrir, las personas propuestas a recibir este galardón. La convocatoria se publicará en la primera quincena de junio de cada año y el galardón se entregará el 12 de agosto.

**ARTÍCULO 95.-** Para ser candidato a la Medalla al Mérito Estatal de La Juventud, se requiere tener entre 12 y 29 años de edad a la fecha de registro de su candidatura, y estar radicado en el Estado de Baja California Sur, con una residencia mínima de tres años.

**ARTÍCULO 96.-** Cualquier ciudadano o asociación de ciudadanos puede proponer un candidato o candidata para ser considerado a ser galardonado con esta presea, cumpliendo los requisitos exigidos en la presente Ley y en la convocatoria respectiva, en donde los premios a distribuirse habrán de considerarse en una competición de 2 categorías: 12 a 20 años y 21 a 29 años.

**ARTÍCULO 97.-** De las propuestas recibidas, el Instituto Sudcaliforniano de la Juventud integrará un jurado calificador quien designará a los galardonados.



El ganador del premio se integrará de la siguiente manera:

- a) Dos representantes de la Secretaría de Educación Pública;
- b) Dos representantes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- c) Dos representantes del instituto Sudcaliforniano de la Juventud; y
- d) El Presidente de la Comisión Permanente de la Juventud en el Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 98.-** La Medalla al Mérito Estatal de La Juventud consistirá en presea chapada en oro, de 10 centímetros de diámetro y 3 milímetros de espesor, con un peso de 50 gramos.

Dicha medalla tendrá al frente, en el lado superior derecho una inscripción que dice: "Medalla al Mérito Estatal de La Juventud", siguiendo el borde circular, en el espacio central, llevará el escudo del Estado de Baja California Sur y en el reverso, el escudo del H. Congreso del Estado de Baja California Sur y una leyenda en el espacio del centro que diga "PREMIO A LA DISTINCIÓN" de que se trate.

**ARTÍCULO 99.-** Esta medalla estará pendiente de una placa con el nombre del ganador o ganadora inscrito y el año de su otorgamiento.

**ARTÍCULO 100.-** La Medalla al Mérito Estatal de La Juventud se entregará conjuntamente con un diploma donde se consignarán los motivos del otorgamiento de esa presea.

**ARTÍCULO 101.-** La Medalla al Mérito Estatal de La Juventud será entregada en evento Público realizado para el mismo que contara con la presencia de los tres Poderes del Estado.

## TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DE TRABAJO, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

### CAPÍTULO PRIMERO RÉGIMEN DE TRABAJO



**ARTÍCULO 102.-** Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se registrarán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur.

## CAPÍTULO SEGUNDO RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 103.-** Las autoridades, servidores públicos y empleados considerados en la presente ley que incumplan con la misma, serán sujetos de responsabilidad, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

### TRANSITORIO:

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 06 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2019.**



  
DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS  
PRESIDENTA

  
DIP. LORENIA LINETH MONTAÑO RUIZ  
SECRETARIA



**PODER EJECUTIVO**

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**CARLOS MENDOZA DAVIS**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**ALVARO DE LA PEÑA ANGULO**

Esta hoja forma parte del **DECRETO NÚMERO 2686**



**PODER EJECUTIVO**

**CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS  
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



## DECRETO 2687

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

## D E C R E T A:

**SE DECLARA ELECTO AL LICENCIADO CARLOS OSWALDO ZAMBRANO SARABIA, COMO COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 13 INCISO B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE DECLARA ELECTO COMO COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR AL LICENCIADO CARLOS OSWALDO ZAMBRANO SARABIA.

**ARTICULO SEGUNDO.-** EL CARGO DEL LICENCIADO CARLOS OSWALDO ZAMBRANO SARABIA, COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 13 INCISO B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y ARTÍCULOS 45 Y 47 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, COMENZARÁ A CORRER A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DECRETO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DURARÁ EN SU ENCARGO SIETE AÑOS.

## TRANSITORIOS:

**ÚNICO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS  
PRESIDENTA

DIP. LORENIA LINETH MONTAÑO RUIZ  
SECRETARIA



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DEL ESTADO



**PODER EJECUTIVO**

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**A T E N T A M E N T E  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



**CARLOS MENDOZA DAVIS**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



**ALVARO DE LA PEÑA ANGULO**

Esta hoja forma parte del **DECRETO NÚMERO 2687**



**PODER EJECUTIVO**

**CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS  
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**PODER LEGISLATIVO****DECRETO 2700****EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR****D E C R E T A:**

**SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A CELEBRAR CONTRATO DE USO Y SERVIDUMBRE VOLUNTARIA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, para que a través de la Secretaría de Finanzas y Administración y la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad del Gobierno del Estado de Baja California Sur, celebre con la empresa AMAUNET S. de R.L. de C.V., un Contrato de Uso y Servidumbre Voluntaria hasta por treinta años, con la posibilidad de que una vez concluido dicho plazo, y de existir las condiciones la necesidad pueda renovarse por un plazo igual.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, representado por la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad del Gobierno del Estado de Baja California Sur, llevará a cabo la celebración del Contrato de Uso y Servidumbre Voluntaria, así como los convenios, mandatos e instrucciones, y demás instrumentos y jurídicos necesarios para dar cumplimiento al presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las condiciones, costos, plazos y demás conceptos técnicos para llevar a cabo la Servidumbre, se llevarán a cabo en términos del Contrato de Uso y Servidumbre Voluntaria.



**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, deberá informar al Congreso del Estado de Baja California Sur una vez que se haya celebrado el contrato de referencia.

**TRANSITORIO:**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

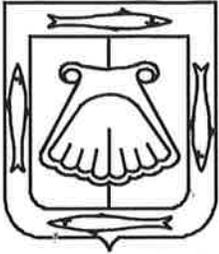
**DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS  
PRESIDENTA**

**DIP. LORENIA LINETH MONTAÑO RUIZ  
SECRETARIA**



**H. CONGRESO  
DEL ESTADO**



**PODER EJECUTIVO**

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**ATENTAMENTE  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**CARLOS MENDOZA DAVIS**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**ALVARO DE LA PEÑA ANGULO**

Esta hoja forma parte del **DECRETO NÚMERO 2700**

# **BOLETÍN OFICIAL**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883  
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

DECRETO 2324  
LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

**IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
DURANGO Y 5 DE FEBRERO COL. LOS OLIVOS, LA PAZ B.C.S.**